

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA Secretario de Gobierno 16 DE MAYO DE 2020









No.- 3095



AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO 2018-2021



RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN LEGAL MEDIANTE ACREDITACION DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y CONSECUENTEMENTE INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO, RESPECTO AL PREDIO URBANO IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE CUENTA CATASTRAL 025764, UBICADO EN LA VILLA TEPETITÁN DE MACUSPANA, TABASCO.

L.C.P. ROBERTO VILLALPANDO ARIAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 65, FRACCIONES I INCISO B), VII Y VIII, INCISOS D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DEL ARTÍCULO 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 56/EXT/24-02-2020, CELEBRADA EL 24 DE FEBRERO DEL 2020, EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Que de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; El Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del estado, investido de personalidad jurídica propia, lo que lo hace autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda conforme a las disposiciones constitucionales y sus recursos ejercidos en forma directa conforme a la Ley.

SEGUNDO. – Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición de un párrafo tercero a la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instituyéndose las facultades que tienen los Ayuntamientos para aprobar de acuerdo con las leyes que en materia Municipal expidan las Legislaturas de los Estados y que su objeto será establecer: b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten en el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo de ejercicio del Ayuntamiento materializándose en una parte de la autonomía Municipal.

A A











TERCERO. - En relación con el punto anterior y como antecede, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha vertido su opinión en la controversia 18/2001, siendo su criterio siguiente: "con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos y convenios que comprometen al municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión no tengan que enfrentar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño"; " en esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición constitucional es estudio habla de "resoluciones que afecten al patrimonio inmobiliario Municipal" debe entenderse por afectar, no lo que gramaticalmente puede significar, si no lo que significa conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo dieron lugar a esa redacción, por ello puede afirmarse que afectar, en esta norma constitucional tiene un significado amplio que comprende todo aquel acto jurídico por el cual se dispone del patrimonio inmueble. como sería desincorporar, enajenar, gravar, etcétera.

CUARTO. – Que dentro de los bienes que integran la hacienda municipal, se encuentran los bienes inmuebles del municipio, sean estos partes del fundo legal del mismo o adquiridos mediante operaciones de compraventa u otro tipo de acto traslativo de dominio celebrado con los particulares

QUINTO. – Que unos de los principios fundamentales de esta administración ha sido el de fomentar el bienestar general de sus habitantes, preservado la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en la Constitución Política de los Estados Libre y Soberano de Tabasco.

SEXTO. - Que en el inciso e), de la fracción V, del mismo artículo 115 establece Los municipios, en los términos de leyes Federales y estatales relativas, estarán facultado para: ... Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana...

SEPTIMO. – Que dentro del ámbito de su competencia está la de administrar justicia a todos los habitantes del Municipio de Macuspana; coadyuvando con los órdenes de gobierno Federal y Estatal, para la mejor igualdad de sus habitantes. Que acorde a lo señalado en el artículo 3, fracción IV, de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población siendo competencia de los Ayuntamientos conforme a lo señalado en el artículo 10, fracción XII, del ordenamiento legal antes invocado, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra evaluando su factibilidad de desarrollo.





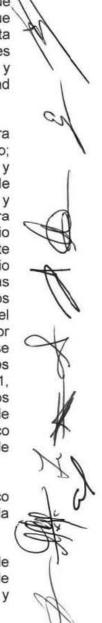
OCTAVO. – El Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, preocupado por las necesidades actuales, el crecimiento demográfico, y la prioridad de servicios públicos eficientes, que requiere la población del Municipio de Macuspana, Tabasco, en su Cabecera Municipal y así como Villas y Poblados, e menester que esta administración regularice los asentamientos de los bienes inmuebles que donde ostenta la posesión física y real, ya que unos de los fines de esta administración pública es satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de servicios públicos municipales preservando y fomentando los valores cívicos, deportivos y culturales para acrecentar la identidad municipal.

NOVENO. - Que el predio destinado al servicio público Municipal se encuentra establecido el Campo Deportivo de la Villa Tepetitán, de Macuspana, Tabasco; predio e instalaciones que responden al esparcimiento, educación, cultura y recreación de los habitantes de este municipio, sin embargo por la antigüedad de sus asentamiento, resulta necesario redefinir los objetivos de dichas instalaciones y acometer los procesos de modernización de una figura que se considera indispensable en la estructura de cada asentamiento donde se brindas el servicio público municipal, por lo que es útil mantener una infraestructura completamente adecuada. Dicho bien inmueble desde sus orígenes ha estado destinado al servicio público y que el Municipio de Macuspana los vienen gozando y ejerciendo, las tenencia físicas y legal; por tal motivo desde el momento que se catastro dichos bienes inmuebles ante la dependencia correspondiente el Ayuntamiento del Municipio de Macuspana tiene la posesión y que se garantiza por tener mejor derecho para poseer y precisamente siendo bienes del dominio público se encuentra relacionada en la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios y que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado mediante decreto número 111, suplemento 7829, de fecha 16 de septiembre de 2017, y para todos los efectos jurídicos su aplicación se encuentra contemplada en el capítulo tercero, título II, de los artículos 850, 851 y relativos del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco y que tiene por objeto ventilar las acciones que se ejerza para la regularización de la tenencia de la tierra.

DECIMO. – Que los derechos de posesión del inmueble destinado al servicio público Municipal, donde se encuentra el Campo Deportivo, se encuentra inscrito en la subdirección de catastro de este Municipio, bajo la cuenta catastral siguiente:

1.- Campo Deportivo de la Villa Tepetitán, de Macuspana, Tabasco, con Número de cuenta 025764-MACU, con una superficie de 6,971.81 m²; ubicado en calle Hermenegildo Galeana, de la Villa Tepetitán del municipio de Macuspana y catastrado a favor de este Municipio.

DECIMO PRIMERO. – Que en base a el estado actual en que se encuentran las instalaciones del predio descrito en el punto anterior, considerando la antigüedad y condiciones estructurales de las construcciones asentadas en dicho predio se









requiere de inversión en infraestructura del bien inmueble antes descrito. Siendo indispensable para la programación de recursos de cualquier proyecto que se realice al respecto contar con la documentación que se acredite la posesión del referido predio.

DECIMO SEGUNDO. - Qué el programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, señala que los equipamientos urbanos estarán dirigidos a incrementar la cobertura de los servicios y distribuirlos equitativamente en el territorio Estatal para alentar el desarrollo integral de la población, maximizar el uso de la capacidad instalada y hacer más eficientes los nuevos equipamientos con la finalidad de impulsar el desarrollo ordenado de las ciudades medias, centros de integración rural en este sentido la regularización de los predios ocupados y descritos en los puntos anteriores y que se encuentran destinados al servicio público Municipal, coadyuva al fortalecimiento al permitir que la población cuente con un equipamiento para actividades diversas y un espacio para realizar las investigaciones estudiantiles necesarias para la aprobación para la población del área de influencia así cómo desarrollar actividades deportivas interculturales y sociales que ayudan a la población obtener y desarrollar una vida de calidad.

DECIMO TERCERO. - Que acorde a lo señalado en el artículo 3°, fracción IV, de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, siendo competencia de los Ayuntamientos, conforme a lo señalado en el artículo 10, fracción XII del ordenamiento legal antes invocado.

DECIMO CUARTO.- Que encontrándose el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, comprometido con la programación y ejecución de acciones de Gobierno que permitan, mediante instrumentos más dinámicos, satisfacer el interés colectivo de ordenamiento y desarrollo urbano de los centros de población que integran el municipio; considera a bien acordar favorablemente la regularización del predio destinado al servicio público municipal se encuentra el Campo Deportivo de la Villa Tepetitán, de Macuspana, Tabasco, con número de cuenta 025764, con una superficie de 6,971.81 m²; ubicado en el municipio de Macuspana mediante la acreditación de los derechos de posesión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 frăcción II, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, último párrafo y en el artículo 2 y 3, 29 fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado del Tabasco, se procede a desarrollar la documentación concerniente a la acreditación de los derechos de posesión del predio descrito en los considerandos DECIMO y DECIMO CUARTO.







Titulo o documental idóneo con el que se acredite la propiedad o tenencia legal del Inmueble: La posesión del inmueble objeto de este documento se acredita la constancia positiva expedida por la Lic. Aurora Cornelio Félix, Subdirectora de Catastro Municipal, inscritos bajo la cuenta catastral siguiente 025764.

El valor catastral: El inmueble de referencia cuenta con el valor catastral siguiente:

1.- Campo Deportivo de la Villa Tepetitán, de Macuspana, Tabasco, con Número de cuenta 025764, con una superficie de 6,971.81 m², cuenta con un valor catastral de \$ 697,181.00.

Indicar el uso de suelo: El uso de suelo es y será para el servicio público Municipal, por lo que la factibilidad del uso de suelo es de servicios, como se autoriza con la autorización de factibilidad de uso de suelo.

Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta de los inmuebles, acompañando el plano correspondiente. –

Campo Deportivo de la Villa Tepetitán, de Macuspana, Tabasco, con Número de cuenta 025764, con una superficie de 6,971.81 m², con medidas y colindancia siguientes: al noreste: tres medidas 37.40 mts, 9.65 mts con calles sin nombre, y 24.50 mts; con Cleotilde Mendoza Domínguez, al sureste: dos medidas 9.70 mts con Cleotilde Mendoza Domínguez y 98.62 mts con calle Hermenegildo Galeana, al suroeste: dos medidas 46.56 mts con Adelina Pérez Santiago y 20.40 con Julio Cesar Pérez Santiago y Roger Pérez Santiago, al noroeste: 102.40 mts con andador sin nombre.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115. FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 29 FRACCIÓN III, 36 FRACCIONES XXXII Y XXXIII, 38 PÁRRAFO TERCERO, 64 Y 65 FRACCIONES I, INCISO B), VII VIII, INCISO D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DE LOS ARTÍCULOS 2, 3, 29, FRACCIÓN III, Y XXIII, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO, 65 FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE EL MUNICIPIO LIBRE, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, EN LOS TÉRMINOS CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO; AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y EN VIRTUD DE LA FUNCIÓN PRIMORDIAL DEL MUNICIPIO ES PERMITIR EL GOBIERNO DEMOCRÁTICO PARA EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL

M











DE SUS HABITANTES, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Que una vez analizada la documentación ante descrita desahogadas e integradas en el expediente técnico – jurídico soporte, se da vista a los presente para emitir la resolución correspondiente, respecto a la autorización de regularización de la situación legal del predio descrito en los puntos que anteceden la acreditación de los derechos de posesión y consecuente inscripción registral a favor del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en virtud que este honorable cabildo es competente para resolver por esta vía.

SEGUNDO: Sometido que fue a consideración de los integrantes del honorable cabildo del Municipio de Macuspana, se aprueba declarar acreditados los derechos de posesión del Municipio de Macuspana del siguiente predio:

1.- Campo Deportivo de la Villa Tepetitán, de Macuspana, Tabasco, con Número de cuenta 025764, con una superficie de 6,971.81 m², con medidas y colindancia siguientes: al noreste: tres medidas 37.40 mts, 9.65 mts con calles sin nombre, y 24.50 mts; con Cleotilde Mendoza Domínguez, al sureste: dos medidas 9.70 mts con Cleotilde Mendoza Domínguez y 98.62 mts con calle Hermenegildo Galeana, al suroeste: dos medidas 46.56 mts con Adelina Pérez Santiago y 20.40 con Julio Cesar Pérez Santiago y Roger Pérez Santiago, al noroeste: 102.40 mts con andador sin nombre.

En virtud de haber acreditado los derechos de posesión a favor del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, con el objeto de que se realicen las anotaciones pertinentes en el Registro Público del Estado de Tabasco con sede en el Municipio de Jalapa Tabasco, para estar en condiciones de cumplir con los requerimientos administrativos previstos en el adecuado control del patrimonio inmobiliario municipal.

TERCERO.- La presente resolución fue aprobada por mayoría de votos en la sesión extraordinaria número 56 del Honorable cabildo de Macuspana, Tabasco celebrada el 24 de febrero del año de 2020, por lo que en cumplimiento en lo establecido por el articulo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco para que surta sus efectos legales correspondientes y una vez publicado queda autorizado el Presidente Municipal para que en su oportunidad, expedir e inscribir el título de propiedad correspondiente.

TRANSITORIOS





UNICO. - La presente resolución entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Expedido en el salón de cabildo del palacio municipal, sede del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Estado de Tabasco, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.

----- CONSTE -----

El Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco:

Roberto Villalpando Arias Primer Regidor y Presidente

Municipal.

Aboutation Númez, Tercer Regidor y Segundo Síndico

de Hacienda.

Apolinar Gerónimo Hernández, Quinto Regidor.

Abel Antonio Falcón Falcón, Séptimo Regidor.

Alberto Corrigeux Ramírez, Noveno Regidor. Concepción Falcon Montejo, Segunda Regidora y Primera Síndico de Hacienda.

María de los Angeles Hernández Reyes, Cuarta Regidora.

> Olga Lidia Pérez Veles, Sexta Regidora.

Yuliana Escalante Castillo, Octava Regidora.

Maria Guada upe García Alamilla, Decima Regidora.





Miriam del Carmen Montejo Álvarez,

Décima Primera Regidora.

Alexandra del Carmen Pérez Pérez,

Décima Segunda Regidora.

Deyamira Jiménez López, Décima Tercera Regidora. Leydy Cristhell Álvarez Vasconcelos,

Décima Cuarta Regidora.

e del Ayuntamiento

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 47 y 65 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo la presente resolución para su debida publicación y observancia, en la ciudad de Macuspana, Tabasco, residencia oficial del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.

retario del Ayuntamiento.

Roberto Villalpando Arias
Primer Regidor y Desidente Municipal.

No.- 3096



AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO 2018-2021



RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN LEGAL MEDIANTE ACREDITACION DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y CONSECUENTEMENTE INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO, RESPECTO AL PREDIO URBANO IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE CUENTA CATASTRAL 026021, UBICADO EN LA VILLA TEPETITÁN DE MACUSPANA, TABASCO.

L.C.P. ROBERTO VILLALPANDO ARIAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 65, FRACCIONES I INCISO B), VII Y VIII, INCISOS D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DEL ARTÍCULO 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 56/EXT/24-02-2020, CELEBRADA EL 24 DE FEBRERO DEL 2020, EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Que de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; El Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del estado, investido de personalidad jurídica propia, lo que lo hace autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda conforme a las disposiciones constitucionales y sus recursos ejercidos en forma directa conforme a la Ley.

SEGUNDO. – Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición de un párrafo tercero a la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instituyéndose las facultades que tienen los Ayuntamientos para aprobar de acuerdo con las leyes que en materia Municipal expidan las Legislaturas de los Estados y que su objeto será establecer: b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten en el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo de ejercicio del Ayuntamiento materializándose en una parte de la autonomía Municipal.

of

A A

The state of the s

A





TERCERO. -. En relación con el punto anterior y como antecede, la Suprema Corte. de Justicia de la Nación, ha vertido su opinión en la controversia 18/2001, siendo su criterio siguiente: "con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos y convenios que comprometen al municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión no tengan que enfrentar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño"; " en esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición constitucional es estudio habla de "resoluciones que afecten al patrimonio inmobiliario Municipal" debe entenderse por afectar, no lo que gramaticalmente puede significar, si no lo que significa conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo dieron lugar a esa redacción, por ello puede afirmarse que afectar, en esta norma constitucional tiene un significado amplio que comprende todo aquel acto jurídico por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etcétera.

CUARTO. – Que dentro de los bienes que integran la hacienda municipal, se encuentran los bienes inmuebles del municipio, sean estos partes del fundo legal del mismo o adquiridos mediante operaciones de compraventa u otro tipo de acto traslativo de dominio celebrado con los particulares

QUINTO. – Que unos de los principios fundamentales de esta administración ha sido el de fomentar el bienestar general de sus habitantes, preservado la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en la Constitución Política de los Estados Libre y Soberano de Tabasco.

SEXTO. - Que en el inciso e), de la fracción V, del mismo artículo 115 establece Los municipios, en los términos de leyes Federales y estatales relativas, estarán facultado para: ... Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana...

SEPTIMO. – Que dentro del ámbito de su competencia está la de administrar justicia a todos los habitantes del Municipio de Macuspana; coadyuvando con los órdenes de gobierno Federal y Estatal, para la mejor igualdad de sus habitantes. Que acorde a lo señalado en el artículo 3, fracción IV, de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población siendo competencia de los Ayuntamientos conforme a lo señalado en el artículo 10, fracción XII, del ordenamiento legal antes invocado, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra evaluando su factibilidad de desarrollo.





OCTAVO. – El Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, preocupado por las necesidades actuales, el crecimiento demográfico, y la prioridad de servicios públicos eficientes, que requiere la población del Municipio de Macuspana, Tabasco, en su Cabecera Municipal y así como Villas y Poblados, e menester que esta administración regularice los asentamientos de los bienes inmuebles que donde ostenta la posesión física y real, ya que unos de los fines de esta administración pública es satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de servicios públicos municipales preservando y fomentando los valores cívicos, deportivos y culturales para acrecentar la identidad municipal.

NOVENO. - Que el predio destinado al servicio público Municipal se encuentra establecido el Parque de la Villa Tepetitán, de Macuspana, Tabasco; predio e instalaciones que responden al esparcimiento, educación, cultura y recreación de los habitantes de este municipio, sin embargo por la antigüedad de sus asentamiento, resulta necesario redefinir los objetivos de dichas instalaciones y acometer los procesos de modernización de una figura que se considera indispensable en la estructura de cada asentamiento donde se brindas el servicio público municipal, por lo que es útil mantener una infraestructura completamente adecuada. Dicho bien inmueble desde sus orígenes ha estado destinado al servicio público y que el Municipio de Macuspana los vienen gozando y ejerciendo, las tenencia físicas y legal; por tal motivo desde el momento que se catastro dichos bienes inmuebles ante la dependencia correspondiente el Ayuntamiento del Municipio de Macuspana tiene la posesión y que se garantiza por tener mejor derecho para poseer y precisamente siendo bienes del dominio público se encuentra relacionada en la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios y que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado mediante decreto número 111, suplemento 7829, de fecha 16 de septiembre de 2017, y para todos los efectos jurídicos su aplicación se encuentra contemplada en el capítulo tercero, título II, de los artículos 850, 851 y relativos del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco y que tiene por objeto ventilar las acciones que se ejerza para la regularización de la tenencia de la tierra.

DECIMO. – Que los derechos de posesión del inmueble destinado al servicio público Municipal, donde se encuentra el Parque, se encuentra inscrito en la subdirección de catastro de este Municipio, bajo la cuenta catastral siguiente:

1.- Parque de la Villa Tepetitán, de Macuspana, Tabasco, con Número de cuenta e 026021-MACU, con una superficie de 2,515.92 m²; ubicado en municipio de (Macuspana y catastrado a favor de este Municipio.

DECIMO PRIMERO. – Que en base a el estado actual en que se encuentran las instalaciones del predio descrito en el punto anterior, considerando la antigüedad y condiciones estructurales de las construcciones asentadas en dicho predio se requiere de inversión en infraestructura del bien inmueble antes descrito. Siendo





indispensable para la programación de recursos de cualquier proyecto que se realice al respecto contar con la documentación que se acredite la posesión del referido predio.

DECIMO SEGUNDO. - Qué el programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, señala que los equipamientos urbanos estarán dirigidos a incrementar la cobertura de los servicios y distribuirlos equitativamente en el territorio Estatal para alentar el desarrollo integral de la población, maximizar el uso de la capacidad instalada y hacer más eficientes los nuevos equipamientos con la finalidad de impulsar el desarrollo ordenado de las ciudades medias, centros de integración rural en este sentido la regularización de los predios ocupados y descritos en los puntos anteriores y que se encuentran destinados al servicio público Municipal, coadyuva al fortalecimiento al permitir que la población cuente con un equipamiento para actividades diversas y un espacio para realizar las investigaciones estudiantiles necesarias para la aprobación para la población del área de influencia así cómo desarrollar actividades deportivas interculturales y sociales que ayudan a la población obtener y desarrollar una vida de calidad.

DECIMO TERCERO. - Que acorde a lo señalado en el artículo 3°, fracción IV, de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, siendo competencia de los Ayuntamientos, conforme a lo señalado en el artículo 10, fracción XII del ordenamiento legal antes invocado.

DECIMO CUARTO.- Que encontrándose el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, comprometido con la programación y ejecución de acciones de Gobierno que permitan, mediante instrumentos más dinámicos, satisfacer el interés colectivo de ordenamiento y desarrollo urbano de los centros de población que integran el municipio; considera a bien acordar favorablemente la regularización del predio destinado al servicio público municipal el Parque de la Villa Tepetitán, de Macuspana, Tabasco, con número de cuenta 026021, con una superficie de 2,515.92 m²; ubicado en el municipio de Macuspana mediante la acreditación de los derechos de posesión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción II, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, último párrafo y en el artículo 2 y 3, 29 fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado del Tabasco, se procede a desarrollar la documentación concerniente a la acreditación de los derechos de posesión del predio descrito en los considerandos DECIMO y DECIMO CUARTO.

Titulo o documental idóneo con el que se acredite la propiedad o tenencia legal del Inmueble: La posesión del inmueble objeto de este documento se acredita







la constancia positiva expedida por la Lic. Aurora Cornelio Félix, Subdirectora de Catastro Municipal, inscritos bajo la cuenta catastral siguiente 026021.

El valor catastral: El inmueble de referencia cuenta con el valor catastral siguiente:

1.- Parque de la Villa Tepetitán, de Macuspana, Tabasco, con Número de cuenta 026021, con una superficie de 2,515.92 m², cuenta con un valor catastral de \$ 251,592.00.

Indicar el uso de suelo: El uso de suelo es y será para el servicio público Municipal, por lo que la factibilidad del uso de suelo es de servicios, como se autoriza con la autorización de factibilidad de uso de suelo.

Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta de los inmuebles, acompañando el plano correspondiente. –

Parque de la Villa Tepetitán, de Macuspana, Tabasco, con Número de cuenta 026021, con una superficie de 2,515.92 m², con medidas y colindancia siguientes: al noreste: 29.50 mts con calles de acceso, al sureste: dos medidas 53.60mts y 53.90 mts con rio Tepetitán, al suroeste: 26.50 mts con calles de acceso, al noroeste: 119.00 mts con calle Benito Juárez.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: 29 FRACCIÓN III, 36 FRACCIONES XXXII Y XXXIII, 38 PÁRRAFO TERCERO, 64 Y 65 FRACCIONES I, INCISO B), VII VIII, INCISO D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DE LOS ARTÍCULOS 2, 3, 29, FRACCIÓN III, Y XXIII, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO, 65 FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE EL MUNICIPIO LIBRE, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA, EN LOS TERMINOS CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO; AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y EN VIRTUD DE LA FUNCIÓN PRIMORDIAL DEL MUNICIPIO ES PERMITIR EL GOBIERNO DEMOCRÁTICO & PARA EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS HABITANTES, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Que una vez analizada la documentación ante descrita desahogados e integradas en el expediente técnico – jurídico soporte se da vista a los presentacions

ta s:









emitir la resolución correspondiente, respecto a la autorización de regularización de la situación legal del predio descrito en los puntos que anteceden la acreditación de los derechos de posesión y consecuente inscripción registral a favor del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en virtud que este honorable cabildo es competente para resolver por esta vía.

SEGUNDO: Sometido que fue a consideración de los integrantes del honorable cabildo del Municipio de Macuspana, se aprueba declarar acreditados los derechos de posesión del Municipio de Macuspana del siguiente predio:

1.- Parque de la Villa Tepetitán, de Macuspana, Tabasco, con Número de cuenta 026021, con una superficie de 2,515.92 m², con medidas y colindancia siguientes: al noreste: 29.50 mts con calles de acceso, al sureste: dos medidas 53.60mts y 53.90 mts con rio Tepetitán, al suroeste: 26.50 mts con calles de acceso, al noroeste: 119.00 mts con calle Benito Juárez.

En virtud de haber acreditado los derechos de posesión a favor del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, con el objeto de que se realicen las anotaciones pertinentes en el Registro Público del Estado de Tabasco con sede en el Municipio de Jalapa Tabasco, para estar en condiciones de cumplir con los requerimientos administrativos previstos en el adecuado control del patrimonio inmobiliario municipal.

TERCERO.- La presente resolución fue aprobada por mayoría de votos en la sesión extraordinaria número 56 del Honorable cabildo de Macuspana, Tabasco celebrada el 24 de febrero del año de 2020, por lo que en cumplimiento en lo establecido por el articulo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco para que surta sus efectos legales correspondientes y una vez publicado queda autorizado el Presidente Municipal para que en su oportunidad, expedir e inscribir el título de propiedad correspondiente.

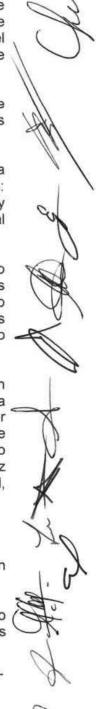
TRANSITORIOS

UNICO. - La presente resolución entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Expedido en el salón de cabildo del palacio municipal, sede del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Estado de Tabasco, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.

--- CONSTE ----

El Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco:







Roberto Villatoando Arias Primer Region V Presidente Municipal:

Abel Falcón Núñez, Tercer Regidor y Segundo Síndico de Hacienda.

Apolinar Geronimo Hernández, Quinto Regidor.

Abel Antonio Falcón Falcón, Séptimo Regidor.

Alberto Corrigeux Ramírez, Noveno Regidor.

Miriam del Carmen Montejo Alvarez,

Décima Primera Regidora.

Concepción Falcón Montejo, Segunda Regidora y Primera Síndico de Hacienda.

María de los Angeles Hernández Reyes, Cuarta Regidora.

> Olga Lidia Pérez Veles, Sexta Regidora.

Yuliana Escalante Castillo, Octava Regidora.

María Guadalupe García Alamilla, Décima Regidora.

Alexandra del Carmen Pérez Pérez, Décima Segunda Regidora.





Deyanira Jiménez López, Décima Tercera Regidora. Leydy Cristhell Álvarez Vasconcelos, Décima Cuarta Regidora.

Julian Motario Esteban, Segretario del Ayuntamiento.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 47 y 65 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo la presente resolución para su debida publicación y observancia, en la ciudad de Macuspana, Tabasco, residencia oficial del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.

Roberto Villato ando Arias
Primer Regidor y Presidente Municipal.

dulia Notario Estepan, ocretario del Ayuntamiento. No.- 3097



AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO 2018-2021



RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN LEGAL MEDIANTE ACREDITACION DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y CONSECUENTEMENTE INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO, RESPECTO AL PREDIO URBANO IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE CUENTA CATASTRAL 026022, UBICADO EN LA VILLA TEPETITÁN DE MACUSPANA, TABASCO.

L.C.P. ROBERTO VILLALPANDO ARIAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 65, FRACCIONES I INCISO B), VII Y VIII, INCISOS D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DEL ARTÍCULO 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 56/EXT/24-02-2020, CELEBRADA EL 24 DE FEBRERO DEL 2020, EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Que de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; El Municipio es la base de la organización política, Social, territorial y administrativa del estado, investido de personalidad jurídica propia, lo que lo hace autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda conforme a las disposiciones constitucionales y sus recursos ejercidos en forma directa conforme a la Ley.

SEGUNDO. – Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición de un párrafo tercero a la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instituyéndose las facultades que tienen los Ayuntamientos para aprobar de acuerdo con las leyes que en materia Municipal expidan las Legislaturas de los Estados y que su objeto será establecer: b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten en el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo de ejercicio del Ayuntamiento materializándose en una parte de la autonomía Municipal.

The

All All

The state of the s

京





TERCERO. -. En relación con el punto anterior y como antecede. la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha vertido su opinión en la controversia 18/2001, siendo su criterio siguiente: "con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos y convenios que comprometen al municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión no tengan que enfrentar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño"; " en esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición constitucional es estudio habla de "resoluciones que afecten al patrimonio inmobiliario Municipal" debe entenderse por afectar, no lo que gramaticalmente puede significar, si no lo que significa conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo dieron lugar a esa redacción, por ello puede afirmarse que afectar, en esta norma constitucional tiene un significado amplio que comprende todo aquel acto jurídico por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etcétera.

CUARTO. – Que dentro de los bienes que integran la hacienda municipal, se encuentran los bienes inmuebles del municipio, sean estos partes del fundo legal del mismo o adquiridos mediante operaciones de compraventa u otro tipo de acto traslativo de dominio celebrado con los particulares

QUINTO. – Que unos de los principios fundamentales de esta administración ha sido el de fomentar el bienestar general de sus habitantes, preservado la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en la Constitución Política de los Estados Libre y Soberano de Tabasco.

SEXTO. - Que en el inciso e), de la fracción V, del mismo artículo 115 establece Los municipios, en los términos de leyes Federales y estatales relativas, estarán facultado para: ... Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana...

SEPTIMO. – Que dentro del ámbito de su competencia está la de administrar justicia a todos los habitantes del Municipio de Macuspana; coadyuvando con los órdenes de gobierno Federal y Estatal, para la mejor igualdad de sus habitantes. Que acorde a lo señalado en el artículo 3, fracción IV, de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población siendo competencia de los Ayuntamientos conforme a lo señalado en el artículo 10, fracción XII, del ordenamiento legal antes invocado, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra evaluando su factibilidad de desarrollo.





OCTAVO. – El Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, preocupado por las necesidades actuales, el crecimiento demográfico, y la prioridad de servicios públicos eficientes, que requiere la población del Municipio de Macuspana, Tabasco, en su Cabecera Municipal y así como Villas y Poblados, e menester que esta administración regularice los asentamientos de los bienes inmuebles que donde ostenta la posesión física y real, ya que unos de los fines de esta administración pública es satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de servicios públicos municipales preservando y fomentando los valores cívicos, deportivos y culturales para acrecentar la identidad municipal.

NOVENO. - Que el predio destinado al servicio público Municipal se encuentra establecida el Mercado Público Damaso Sáenz de la Villa Tepetitán, de Macuspana, Tabasco; predio e instalaciones que responden al esparcimiento, educación, cultura y recreación de los habitantes de este municipio, sin embargo por la antigüedad de sus asentamiento, resulta necesario redefinir los objetivos de dichas instalaciones y acometer los procesos de modernización de una figura que se considera indispensable en la estructura de cada asentamiento donde se brindas el servicio público municipal, por lo que es útil mantener una infraestructura completamente adecuada. Dicho bien inmueble desde sus orígenes ha estado destinado al servicio público y que el Municipio de Macuspana los vienen gozando y ejerciendo, las tenencia físicas y legal; por tal motivo desde el momento que se catastro dichos bienes inmuebles ante la dependencia correspondiente el Ayuntamiento del Municipio de Macuspana tiene la posesión y que se garantiza por tener mejor derecho para poseer y precisamente siendo bienes del dominio público se encuentra relacionada en la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios y que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado mediante decreto número 111, suplemento 7829, de fecha 16 de septiembre de 2017, y para todos los efectos jurídicos su aplicación se encuentra contemplada en el capítulo tercero, título II, de los artículos 850, 851 y relativos del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco y que tiene por objeto ventilar las acciones que se ejerza para la regularización de la tenencia de la tierra.

DECIMO. – Que los derechos de posesión del inmueble destinado al servicio público Municipal, donde se encuentra el Mercado Público Damaso Sáenz, se encuentra inscrito en la subdirección de catastro de este Municipio, bajo la cuenta catastral siguiente:

1.- Mercado Público Damaso Sáenz de la Villa Tepetitán, de Macuspana, Tabasco, con Número de cuenta 026022-MACU, con una superficie de 510.022 m²; ubicado en municipio de Macuspana y catastrado a favor de este Municipio.

DECIMO PRIMERO. – Que en base a el estado actual en que se encuentran las instalaciones del predio descrito en el punto anterior, considerando la antigüedad y condiciones estructurales de las construcciones asentadas en dicho predio se

5 MA BANA







requiere de inversión en infraestructura del bien inmueble antes descrito. Siendo indispensable para la programación de recursos de cualquier proyecto que se realice al respecto contar con la documentación que se acredite la posesión del referido predio.

DECIMO SEGUNDO. - Qué el programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, señala que los equipamientos urbanos estarán dirigidos a incrementar la cobertura de los servicios y distribuirlos equitativamente en el territorio Estatal para alentar el desarrollo integral de la población, maximizar el uso de la capacidad instalada y hacer más eficientes los nuevos equipamientos con la finalidad de impulsar el desarrollo ordenado de las ciudades medias, centros de integración rural en este sentido la regularización de los predios ocupados y descritos en los puntos anteriores y que se encuentran destinados al servicio público Municipal, coadyuva al fortalecimiento al permitir que la población cuente con un equipamiento para actividades diversas y un espacio para realizar las investigaciones estudiantiles necesarias para la aprobación para la población del área de influencia así cómo desarrollar actividades deportivas interculturales y sociales que ayudan a la población obtener y desarrollar una vida de calidad.

DECIMO TERCERO. - Que acorde a lo señalado en el artículo 3°, fracción IV, de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, siendo competencia de los Ayuntamientos, conforme a lo señalado en el artículo 10, fracción XII del ordenamiento legal antes invocado.

DECIMO CUARTO.- Que encontrándose el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, comprometido con la programación y ejecución de acciones de Gobierno que permitan, mediante instrumentos más dinámicos, satisfacer el interés colectivo de ordenamiento y desarrollo urbano de los centros de población que integran el municipio; considera a bien acordar favorablemente la regularización del predio destinado al servicio público municipal el Mercado Público Damaso Sáenz de la Villa Tepetitán, de Macuspana, Tabasco, con número de cuenta 026022, con una superficie de 510.022 m²; ubicado en el municipio de Macuspana mediante la acreditación de los derechos de posesión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción II, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, último párrafo y en el artículo 2 y 3, 29 fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado del Tabasco, se procede a desarrollar la documentación concerniente a la acreditación de los derechos de posesión del predio descrito en los considerandos DECIMO y DECIMO CUARTO.

T











Titulo o documental idóneo con el que se acredite la propiedad o tenencia legal del Inmueble: La posesión del inmueble objeto de este documento se acredita la constancia positiva expedida por la Lic. Aurora Cornelio Félix, Subdirectora de Catastro Municipal, inscritos bajo la cuenta catastral siguiente 026022.

El valor catastral: El inmueble de referencia cuenta con el valor catastral siguiente:

1.- Mercado Público Damaso Sáenz de la Villa Tepetitán, de Macuspana, Tabasco, con Número de cuenta 026022, con una superficie de 510.022 m², cuenta con un valor catastral de \$ 51,002.00.

Indicar el uso de suelo: El uso de suelo es y será para el servicio público Municipal, por lo que la factibilidad del uso de suelo es de servicios, como se autoriza con la autorización de factibilidad de uso de suelo.

Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta de los inmuebles, acompañando el plano correspondiente. –

Mercado Público Damaso Sáenz de la Villa Tepetitán, de Macuspana, Tabasco, con Número de cuenta 026022, con una superficie de 510.022 m², con medidas y colindancia siguientes: al noreste: 24.00 mts con María Eugenia Gómez Soberano, al sureste: 21.00 mts con rio Tepetitán, al suroeste: 24.70 mts con Raúl Pérez Hernández, al noroeste: 20.90 mts con calle Benito Juárez.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: 29 FRACCIÓN III, 36 FRACCIONES XXXII Y XXXIII, 38 PÁRRAFO TERCERO, 64 Y 65 FRACCIONES I, INCISO B), VII VIII, INCISO D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DE LOS ARTÍCULOS 2, 3, 29, FRACCIÓN III, Y XXIII, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO, 65 FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE EL MUNICIPIO LIBRE, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO; AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y EN VIRTUD DE LA FUNCIÓN PRIMORDIAL DEL MUNICIPIO ES PERMITIR EL GOBIERNO DEMOCRÁTICO PARA EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS HABITANTES, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN















PRIMERO: Que una vez analizada la documentación ante descrita desahogadas e integradas en el expediente técnico – jurídico soporte se da vista a los presente para emitir la resolución correspondiente, respecto a la autorización de regularización de la situación legal del predio descrito en los puntos que anteceden la acreditación de los derechos de posesión y consecuente inscripción registral a favor del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en virtud que este honorable cabildo es competente para resolver por esta vía.

SEGUNDO: Sometido que fue a consideración de los integrantes del honorable cabildo del Municipio de Macuspana, se aprueba declarar acreditados los derechos de posesión del Municipio de Macuspana del siguiente predio:

1.- Mercado Público Damaso Sáenz de la Villa Tepetitán, de Macuspana, Tabasco, con Número de cuenta 026022, con una superficie de 510.022 m², con medidas y colindancia siguientes: al noreste: 24.00 mts con María Eugenia Gómez Soberano, al sureste: 21.00 mts con rio Tepetitán, al suroeste: 24.70 mts con Raúl Pérez Hernández, al noroeste: 20.90 mts con calle Benito Juárez.

En virtud de haber acreditado los derechos de posesión a favor del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, con el objeto de que se realicen las anotaciones pertinentes en el Registro Público del Estado de Tabasco con sede en el Municipio de Jalapa Tabasco, para estar en condiciones de cumplir con los requerimientos administrativos previstos en el adecuado control del patrimonio inmobiliario municipal.

TERCERO.- La presente resolución fue aprobada por mayoría de votos en la sesión extraordinaria número 56 del Honorable cabildo de Macuspana, Tabasco celebrada el 24 de febrero del año de 2020, por lo que en cumplimiento en lo establecido por el articulo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco para que surta sus efectos legales correspondientes y una vez publicado queda autorizado el Presidente Municipal para que en su oportunidad, expedir e inscribir el título de propiedad correspondiente.

TRANSITORIOS

UNICO. - La presente resolución entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Expedido en el salón de cabildo del palacio municipal, sede del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Estado de Tabasco, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.

---- CONSTE -----

El Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco:



J.









Roberto Villacando Arias Primer Regidor y Presidente Municipal:

Abel Falcón Núñez, Tercer Regidor y Segundo Síndico de Hacienda.

Apolinar Gerónimo Hernández, Quinto Regidor.

Abel Antonio Falcón Falcón, Séptimo Regidor.

Alberto Corrigeux Ramírez, Noveno Regidor.

Miriam del Carmen Montejo Alvarez, Décima Primera Regidora. Concepción Falcón Montejo, Segunda Regidora y Primera Síndico de Hacienda.

María de los Angeles Hernández Reyes, Cuarta Regidora.

> Olga Lidia Pérez Veles, Sexta Regidora.

Yuliana Escalante Castillo, Octava Regidora.

María Guadelupe García Alamilla, Decima Regidora.

Alexandra del Carmen Pérez Pérez,

Décima Segunda Regidora.





Deyanira Jiménez López, Décima Tercera Regidora. Vasconcelos, Décima Cuarta Regidora.

Secretario del Ayuntamiento.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 47 y 65 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo la presente resolución para su debida publicación y observancia, en la ciudad de Macuspana, Tabasco, residencia oficial del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.

Roberto Villalpando Arias
Primer Regidor Pasidente Municipal.

Julian Hotario Esteban, Secretario del Ayuntamiento.

No.- 3098



AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO 2018-2021



RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN LEGAL MEDIANTE ACREDITACION DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y CONSECUENTEMENTE INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO, RESPECTO AL PREDIO URBANO IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE CUENTA CATASTRAL 026029, UBICADO EN LA VILLA BENITO JUÁREZ DE MACUSPANA, TABASCO.

L.C.P. ROBERTO VILLALPANDO ARIAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 65, FRACCIONES I INCISO B), VII Y VIII, INCISOS D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DEL ARTÍCULO 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 56/EXT/24-02-2020, CELEBRADA EL 24 DE FEBRERO DEL 2020, EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Que de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; El Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del estado, investido de personalidad jurídica propia, lo que lo hace autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda conforme a las disposiciones constitucionales y sus recursos ejercidos en forma directa conforme a la Ley.

SEGUNDO. – Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición de un párrafo tercero a la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instituyéndose las facultades que tienen los Ayuntamientos para aprobar de acuerdo con las leyes que en materia Municipal expidan las Legislaturas de los Estados y que su objeto será establecer: b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten en el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo de ejercicio del Ayuntamiento materializándose en una parte de la autonomía Municipal.







TERCERO. -. En relación con el punto anterior y como antecede. la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha vertido su opinión en la controversia 18/2001, siendo su criterio siguiente: "con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos y convenios que comprometen al municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión no tengan que enfrentar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño"; " en esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición constitucional es estudio habla de "resoluciones que afecten al patrimonio inmobiliario Municipal" debe entenderse por afectar, no lo que gramaticalmente puede significar, si no lo que significa conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo dieron lugar a esa redacción, por ello puede afirmarse que afectar, en esta norma constitucional tiene un significado amplio que comprende todo aquel acto jurídico por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etcétera.

CUARTO. – Que dentro de los bienes que integran la hacienda municipal, se encuentran los bienes inmuebles del municipio, sean estos partes del fundo legal del mismo o adquiridos mediante operaciones de compraventa u otro tipo de acto traslativo de dominio celebrado con los particulares

QUINTO. – Que unos de los principios fundamentales de esta administración ha sido el de fomentar el bienestar general de sus habitantes, preservado la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en la Constitución Política de los Estados Libre y Soberano de Tabasco.

SEXTO. - Que en el inciso e), de la fracción V, del mismo artículo 115 establece: Los municipios, en los términos de leyes Federales y estatales relativas, estarán facultado para: ... Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana...

SEPTIMO. – Que dentro del ámbito de su competencia está la de administrar justicia a todos los habitantes del Municipio de Macuspana; coadyuvando con los órdenes de gobierno Federal y Estatal, para la mejor igualdad de sus habitantes. Que acorde a lo señalado en el artículo 3, fracción IV, de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población siendo competencia de los Ayuntamientos conforme a lo señalado en el artículo 10, fracción XII, del ordenamiento legal antes invocado, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra evaluando su factibilidad de desarrollo.





OCTAVO. – El Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, preocupado por las necesidades actuales, el crecimiento demográfico, y la prioridad de servicios públicos eficientes, que requiere la población del Municipio de Macuspana, Tabasco, en su Cabecera Municipal y así como Villas y Poblados, e menester que esta administración regularice los asentamientos de los bienes inmuebles que donde ostenta la posesión física y real, ya que unos de los fines de esta administración pública es satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de servicios públicos municipales preservando y fomentando los valores cívicos, deportivos y culturales para acrecentar la identidad municipal.

NOVENO. - Que el predio destinado al servicio público Municipal se encuentra establecida la Casa de la Cultura de la Villa Benito Juárez, de Macuspana, Tabasco; predio e instalaciones que responden al esparcimiento, educación, cultura y recreación de los habitantes de este municipio, sin embargo por la antigüedad de sus asentamiento, resulta necesario redefinir los objetivos de dichas instalaciones y acometer los procesos de modernización de una figura que se considera indispensable en la estructura de cada asentamiento donde se brindas el servicio público municipal, por lo que es útil mantener una infraestructura completamente adecuada. Dicho bien inmueble desde sus orígenes ha estado destinado al servicio público y que el Municipio de Macuspana los vienen gozando y ejerciendo, las tenencia físicas y legal; por tal motivo desde el momento que se catastro dichos bienes inmuebles ante la dependencia correspondiente el Ayuntamiento de Macuspana tiene la posesión y que se garantiza por tener mejor derecho para poseer y precisamente siendo bienes del dominio público se encuentra relacionada en la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios y que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado mediante decreto número 111, suplemento 7829, de fecha 16 de septiembre de 2017, y para todos los efectos jurídicos su aplicación se encuentra contemplada en el capítulo tercero, título II, de los artículos 850, 851 y relativos del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco y que tiene por objeto ventilar las acciones que se ejerza para la regularización de la tenencia de la tierra.

DECIMO. – Que los derechos de posesión del inmueble destinado al servicio público Municipal, donde se encuentra la Casa de la Cultura, se encuentra inscrito en la subdirección de catastro de este Municipio, bajo la cuenta catastral siguiente:

1.- Casa de la Cultura de la Villa Benito Juárez, de Macuspana, Tabasco, con Número de cuenta 026029-MACU, con una superficie de 1,419.38 m²; ubicado entre las calles Gregorio Méndez y Agustín Díaz del Castillo, de la Villa Benito Juárez, del municipio de Macuspana y catastrado a favor de este Municipio.

DECIMO PRIMERO. – Que en base a el estado actual en que se encuentran las instalaciones del predio descrito en el punto anterior, considerando la antigüedad y condiciones estructurales de las construcciones asentadas en dicho predio se requiere de inversión en infraestructura del bien inmueble antes descrito. Siendo









indispensable para la programación de recursos de cualquier proyecto que se realice al respecto contar con la documentación que se acredite la posesión del referido predio.

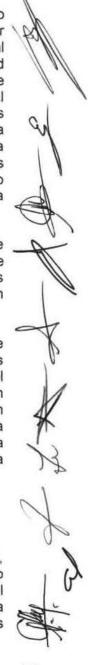
DECIMO SEGUNDO. - Qué el programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, señala que los equipamientos urbanos estarán dirigidos a incrementar la cobertura de los servicios y distribuirlos equitativamente en el territorio Estatal para alentar el desarrollo integral de la población, maximizar el uso de la capacidad instalada y hacer más eficientes los nuevos equipamientos con la finalidad de impulsar el desarrollo ordenado de las ciudades medias, centros de integración rural en este sentido la regularización de los predios ocupados y descritos en los puntos anteriores y que se encuentran destinados al servicio público Municipal, coadyuva al fortalecimiento al permitir que la población cuente con un equipamiento para actividades diversas y un espacio para realizar las investigaciones estudiantiles necesarias para la aprobación para la población del área de influencia así cómo desarrollar actividades deportivas interculturales y sociales que ayudan a la población obtener y desarrollar una vida de calidad.

DECIMO TERCERO. - Que acorde a lo señalado en el artículo 3°, fracción IV, de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, siendo competencia de los Ayuntamientos, conforme a lo señalado en el artículo 10, fracción XII del ordenamiento legal antes invocado.

DECIMO CUARTO.- Que encontrándose el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, comprometido con la programación y ejecución de acciones de Gobierno que permitan, mediante instrumentos más dinámicos, satisfacer el interés colectivo de ordenamiento y desarrollo urbano de los centros de población que integran el municipio; considera a bien acordar favorablemente la regularización del predio destinado al servicio público municipal donde se ubica la Casa de la Cultura de la Villa Benito Juárez, de Macuspana, Tabasco, con número de cuenta 026029, con una superficie de 1,419.38 m²; ubicado en el municipio de Macuspana mediante la acreditación de los derechos de posesión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción II, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, último párrafo y en el artículo 2 y 3, 29 fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado del Tabasco, se procede a desarrollar la documentación concerniente a la acreditación de los derechos de posesión del predio descrito en los considerandos DECIMO y DECIMO CUARTO.







Titulo o documental idóneo con el que se acredite la propiedad o tenencia legal del Inmueble: La posesión del inmueble objeto de este documento se acredita la constancia positiva expedida por la Lic. Aurora Cornelio Félix, Subdirectora de Catastro Municipal, inscritos bajo la cuenta catastral siguiente 026029.

El valor catastral: El inmueble de referencia cuenta con el valor catastral siguiente:

1.- Casa de la Cultura de la Villa Benito Juárez, de Macuspana, Tabasco, con Número de cuenta 026029, con una superficie de 1,419.38 m², cuenta con un valor catastral de \$ 141,938.00.

Indicar el uso de suelo: El uso de suelo es y será para el servicio público Municipal, por lo que la factibilidad del uso de suelo es de servicios, como se autoriza con la autorización de factibilidad de uso de suelo.

Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta de los inmuebles, acompañando el plano correspondiente. -

Casa de la Cultura de la Villa Benito Juárez, de Macuspana, Tabasco, con Número de cuenta 026029, con una superficie de 1,419.38 m², con medidas y colindancia siguientes: al noreste: 42.60 mts., con Juan Manuel Pascual Martínez y Adolfo Jiménez Potenciano, al sureste: 32.65 mts., con calle Coronel Gregorio Méndez, al suroeste: 43.12 mts., con Dulce María García arias, al noroeste: dos medidas: 7.56 mts., y 25.40 mts., con calle Augustin de Iturbide.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115. FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 29 FRACCIÓN III, 36 FRACCIONES XXXII Y XXXIII, 38 PÁRRAFO TERCERO, 64 Y 65 FRACCIONES I, INCISO B), VII VIII, INCISO D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DE LOS ARTÍCULOS 2, 3, 29, FRACCIÓN III, Y XXIII, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO, 65 FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE EL MUNICIPIO LIBRE, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, EN LOS TÉRMINOS CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO: AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y EN VIRTUD DE LA FUNCIÓN PRIMORDIAL DEL MUNICIPIO ES PERMITIR EL GOBIERNO DEMOCRÁTICO PARA EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS HABITANTES, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, SE EMITE LA SIGUIENTE:











RESOLUCIÓN

PRIMERO: Que una vez analizada la documentación ante descrita desahogadas e integradas en el expediente técnico – jurídico soporte, se da vista a los presente para emitir la resolución correspondiente, respecto a la autorización de regularización de la situación legal del predio descrito en los puntos que anteceden la acreditación de los derechos de posesión y consecuente inscripción registral a favor del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en virtud que este honorable cabildo es competente para resolver por esta vía.

SEGUNDO: Sometido que fue a consideración de los integrantes del honorable cabildo del Municipio de Macuspana, se aprueba declarar acreditados los derechos de posesión del Municipio de Macuspana del siguiente predio:

1.- Casa de la Cultura de la Villa Benito Juárez, de Macuspana, Tabasco, con Número de cuenta 026029, con una superficie de 1,419.38 m², con medidas y colindancia siguientes: al noreste: 42.60 mts., con Juan Manuel Pascual Martínez y Adolfo Jiménez Potenciano, al sureste: 32.65 mts., con calle Coronel Gregorio Méndez, al suroeste: 43.12 mts., con Dulce María García arias, al noroeste: dos medidas: 7.56 mts., y 25.40 mts., con calle Augustin de Iturbide.

En virtud de haber acreditado los derechos de posesión a favor del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, con el objeto de que se realicen las anotaciones pertinentes en el Registro Público del Estado de Tabasco con sede en el Municipio de Jalapa Tabasco, para estar en condiciones de cumplir con los requerimientos administrativos previstos en el adecuado control del patrimonio inmobiliario municipal.

TERCERO.- La presente resolución fue aprobada por mayoría de votos en la sesión extraordinaria número 56 del Honorable cabildo de Macuspana, Tabasco celebrada el 24 de febrero del año de 2020, por lo que en cumplimiento en lo establecido por el articulo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco para que surta sus efectos legales correspondientes y una vez publicado queda autorizado el Presidente Municipal para que en su oportunidad, expedir e inscribir el título de propiedad correspondiente.

TRANSITORIOS

UNICO. - La presente resolución entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Expedido en el salón de cabildo del palacio municipal, sede del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Estado de Tabasco, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.







CONSTE --

El Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco:

Roberto Villalpane Arias Primer Regidor y Presidente Municipal.

Abel Falcón Núñez, Tercer Regidor y Segundo Síndico de Hacienda.

Apolinar Gerónimo Hernández, Quinto Regidor.

Abel Antonio Falcón Falcón, Séptimo Regidor.

Alberto Corrigeux Ramírez, Noveno Regidor.

Miriam del Carmen Montejo Alvarez,

Décima Primera Regidora.

Concépción Falcón Montejo, Segunda Regidora y Primera Síndico de Hacienda.

María de los Angeles Hernández Reyes, Cuarta Regidora.

> Olga Lidia Pérez Veles, Sexta Regidora.

Yuliana Escalante Castillo, Octava Regidora.

María Guadakupe García Alamilla, Décima Regidora.

Alexandra del Carmen Pérez Pérez, Décima Segunda Regidora.





Deyanira Jiménez López, Décima Tercera Regidora. Vasconcelos,
Décima Cuarta Regidora.

Secretario del Ayuntamiento.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 47 y 65 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo la presente resolución para su debida publicación y observancia, en la ciudad de Macuspana, Tabasco, residencia oficial del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.

Roberto Villalpando Arias
Primer Regidor y Presidente Municipal.

Secretario del Ayuntamiento.

No.- 3099



AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO 2018-2021



RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN LEGAL MEDIANTE ACREDITACION DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y CONSECUENTEMENTE INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO, RESPECTO AL PREDIO URBANO IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE CUENTA CATASTRAL 026030, UBICADO EN LA VILLA BENITO JUÁREZ DE MACUSPANA, TABASCO.

L.C.P. ROBERTO VILLALPANDO ARIAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 65, FRACCIONES I, INCISO B), VII Y VIII, INCISOS D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y DEL ARTÍCULO 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 56/EXT/24-02-2020, CELEBRADA EL 24 DE FEBRERO DEL 2020, EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Que de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; El Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del estado, investido de personalidad jurídica propia, lo que lo hace autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda conforme a las disposiciones constitucionales y sus recursos ejercidos en forma directa conforme a la Ley.

SEGUNDO. – Que con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición de un párrafo tercero a la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instituyéndose las facultades que tienen los Ayuntamientos para aprobar de acuerdo con las leyes que en materia Municipal expidan las Legislaturas de los Estados y que su objeto será establecer: b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten en el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo de ejercicio del Ayuntamiento materializándose en una parte de la autonomía Municipal.

as the

1 A





TERCERO. -. En relación con el punto anterior y como antecede, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha vertido su opinión en la controversia 18/2001, siendo su criterio siguiente: "con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos y convenios que comprometen al municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión, no tengan que enfrentar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño"; " en esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición constitucional en estudio. habla de "resoluciones que afecten al patrimonio inmobiliario Municipal" debe entenderse por afectar, no lo que gramaticalmente puede significar, si no lo que significa conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo dieron lugar a esa redacción, por ello puede afirmarse que afectar, en esta norma constitucional tiene un significado amplio que comprende todo aquel acto jurídico por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etcétera.

CUARTO. – Que dentro de los bienes que integran la hacienda municipal, se encuentran los bienes inmuebles del municipio, sean estos partes del fundo legal del mismo o adquiridos mediante operaciones de compraventa u otro tipo de acto traslativo de dominio celebrado con los particulares

QUINTO. – Que unos de los principios fundamentales de esta administración ha sido el de fomentar el bienestar general de sus habitantes, preservado la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en la Constitución Política de los Estados Libre y Soberano de Tabasco.

SEXTO. - Que en el inciso e), de la fracción V, del mismo artículo 115, establece: Los municipios, en los términos de leyes Federales y estatales relativas, estarán facultado para: ... Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana...

SEPTIMO. – Que dentro del ámbito de su competencia está la de administrar justicia a todos los habitantes del Municipio de Macuspana; coadyuvando con los órdenes de gobierno Federal y Estatal, para la mejor igualdad de sus habitantes. Que acorde a lo señalado en el artículo 3, fracción IV, de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población siendo competencia de los Ayuntamientos conforme a lo señalado en el artículo 10, fracción XII, del ordenamiento legal antes invocado, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra evaluando su factibilidad de desarrollo.

The same

35





OCTAVO. – El Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, preocupado por las necesidades actuales, el crecimiento demográfico, y la prioridad de servicios públicos eficientes, que requiere la población del Municipio de Macuspana, Tabasco, en su Cabecera Municipal y así como Villas y Poblados, es menester que esta administración regularice los asentamientos de los bienes inmuebles que donde ostenta la posesión física y real, ya que unos de los fines de esta administración pública es satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de servicios públicos municipales preservando y fomentando los valores cívicos, deportivos y culturales para acrecentar la identidad municipal.

NOVENO. - Que el predio destinado al servicio público Municipal se encuentra establecido el Parque Central Benito Juárez de la Villa Benito Juárez, de Macuspana, Tabasco; predio e instalaciones que responden al esparcimiento. educación, cultura y recreación de los habitantes de este municipio, más sin embargo, por la antigüedad de sus asentamientos, resulta necesario redefinir los objetivos de dichas instalaciones y acometer los procesos de modernización de una figura que se considera indispensable en la estructura de cada asentamiento donde se brindas el servicio público municipal, por lo que es útil mantener una infraestructura completamente adecuada. Dicho bien inmueble desde sus orígenes ha estado destinado al servicio público, y que el Municipio de Macuspana los vienen gozando y ejerciendo, las tenencia físicas y legales; por tal motivo desde el momento que se catastró dichos bienes inmuebles ante la dependencia correspondiente, el Ayuntamiento de Macuspana tiene la posesión y que se garantiza por tener mejor derecho para poseer y precisamente siendo bienes del dominio público se encuentra relacionada en la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios y que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado mediante decreto número 111, suplemento 7829, de fecha 16 de septiembre de 2017, y para todos los efectos jurídicos su aplicación se encuentra contemplada en el capítulo tercero, título II, de los artículos 850, 851 y relativos del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco y que tiene por objeto ventilar las acciones que se ejerza para la regularización de la tenencia de la tierra.

DECIMO. – Que los derechos de posesión del inmueble destinado al servicio público Municipal, donde se encuentra el Parque Central Benito Juárez, se encuentra inscrito en la subdirección de catastro de este Municipio, bajo la cuenta catastral siguiente:

1.- Parque Central Benito Juárez de la Villa Benito Juárez, de Macuspana, Tabasco, con Número de cuenta 026030-MACU, con una superficie de 3,824.90 m²; ubicado en municipio de Macuspana y catastrado a favor de este Municipio.

DECIMO PRIMERO. – Que en base al estado actual en que se encuentran las instalaciones del predio descrito en el punto anterior, considerando la antigüedad y condiciones estructurales de las construcciones asentadas en dicho predio se,





requiere de inversión en infraestructura del bien inmueble antes descrito. Siendo indispensable para la programación de recursos de cualquier proyecto que se realice al respecto contar con la documentación que se acredite la posesión del referido predio.

DECIMO SEGUNDO. - Qué el programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco señala que los equipamientos urbanos estarán dirigidos a incrementar la cobertura de los servicios y distribuirlos equitativamente en el territorio Estatal para alentar el desarrollo integral de la población, maximizar el uso de la capacidad instalada y hacer más eficientes los nuevos equipamientos con la finalidad de impulsar el desarrollo ordenado de las ciudades medias, centros de integración rural, en este sentido la regularización del predio ocupado y descrito en los puntos anteriores y que se encuentra destinado al servicio público Municipal, coadyuva al fortalecimiento al permitir que la población cuente con un equipamiento para actividades diversas y un espacio para realizar las investigaciones estudiantiles necesarias para la aprobación para la población del área de influencia así cómo desarrollar actividades deportivas interculturales y sociales que ayudan a la población obtener y desarrollar una vida de calidad.

DECIMO TERCERO. - Que acorde a lo señalado en el artículo 3°, fracción IV, de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, siendo competencia de los Ayuntamientos, conforme a lo señalado en el artículo 10, fracción XII del ordenamiento legal antes invocado.

DECIMO CUARTO.- Que encontrándose el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, comprometido con la programación y ejecución de acciones de Gobierno que permitan, mediante instrumentos más dinámicos, satisfacer el interés colectivo de ordenamiento y desarrollo urbano de los centros de población que integran el municipio; considera a bien acordar favorablemente la regularización del predio destinado al servicio público municipal donde se ubica el Parque Central Benito Juárez de la Villa Benito Juárez, de Macuspana, Tabasco, con número de cuenta 026030, con una superficie de 3,824.90 m²; ubicado en el municipio de Macuspana mediante la acreditación de los derechos de posesión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción II, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, último párrafo y en el artículo 2 y 3, 29 fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado del Tabasco, se procede a desarrollar la documentación concerniente a la acreditación de los derechos de posesión del predio descrito en los considerandos DECIMO y DECIMO CUARTO.





Titulo o documental idóneo con el que se acredite la propiedad o tenencia legal del Inmueble: La posesión del inmueble objeto de este documento se acredita la constancia positiva expedida por la Lic. Aurora Cornelio Félix, Subdirectora de Catastro Municipal, inscritos bajo la cuenta catastral siguiente 026030.

El valor catastral: El inmueble de referencia cuenta con el valor catastral siguiente:

1.- Parque Central Benito Juárez de la Villa Benito Juárez, de Macuspana, Tabasco, con número de cuenta 026030, con una superficie de 3,824.90 m², cuenta con un valor catastral de \$ 382,490.00.

Indicar el uso de suelo: El uso de suelo es y será para el servicio público Municipal, por lo que la factibilidad del uso de suelo es de servicios, como se autoriza con la autorización de factibilidad de uso de suelo.

Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta de los inmuebles, acompañando el plano correspondiente. –

Parque Central Benito Juárez de la Villa Benito Juárez, de Macuspana, Tabasco, con número de cuenta 026030, con una superficie de 3,824.90 m², con medidas y colindancia siguientes: al noreste: 44.43 mts., con calle Benito Juarez, al sureste: 82.57 mts., con calle 18 de Marzo, al suroeste: dos medidas: 47.09 mts., con calle Valentín Gómez Farías y 4.00 mts., con atrio de la iglesia, al noroeste: cinco medidas: 1.76 mts., 3.56 mts., con atrio de la iglesia, 3.20 mts., con andador, 33.03 mts., con Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tabasco Escuela Primaria Urbana Federal "Benito Juárez" y 37.43 mts., con Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tabasco Escuela Primaria Urbana Federal "Lic. Tomas Garrido Canabal".

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 29 FRACCIÓN III, 36 FRACCIONES XXXII Y XXXIII, 38 PÁRRAFO TERCERO, 64 Y 65 FRACCIONES I, INCISO B), VII VIII, INCISO D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TÁBASCO Y DE LOS ARTÍCULOS 2, 3, 29, FRACCIÓN III, Y XXIII, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO, 65 FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE EL MUNICIPIO LIBRE, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, EN LOS TERMINOS CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO; AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y EN VIRTUD DE LA FUNCIÓN PRIMORDIAL DEL MUNICIPIO ES PERMITIR EL GOBIERNO DEMOCRATICO

The All some





PARA EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS HABITANTES, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Que una vez analizada la documentación ante descrita desahogadas e integradas en el expediente técnico – jurídico soporte, se da vista a los presente para emitir la resolución correspondiente, respecto a la autorización de regularización de la situación legal del predio descrito en los puntos que anteceden la acreditación de los derechos de posesión y consecuente inscripción registral a favor del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en virtud que este honorable cabildo es competente para resolver por esta vía.

SEGUNDO: Sometido que fue a consideración de los integrantes del honorable cabildo del Municipio de Macuspana, se aprueba declarar acreditados los derechos de posesión del Municipio de Macuspana del siguiente predio:

1.- Parque Central Benito Juárez de la Villa Benito Juárez, de Macuspana, Tabasco, con número de cuenta 026030, con una superficie de 3,824.90 m², con medidas y colindancia siguientes: al noreste: 44.43 mts., con calle Benito Juarez, al sureste: 82.57 mts., con calle 18 de Marzo, al suroeste: dos medidas: 47.09 mts., con calle Valentín Gómez Farías y 4.00 mts., con atrio de la iglesia, al noroeste: cinco medidas: 1.76 mts., 3.56 mts., con atrio de la iglesia, 3.20 mts., con andador, 33.03 mts., con Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tabasco Escuela Primaria Urbana Federal "Benito Juárez" y 37.43 mts., con Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tabasco Escuela Primaria Urbana Federal "Lic. Tomas Garrido Canabal".

En virtud de haber acreditado los derechos de posesión a favor del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, con el objeto de que se realicen las anotaciones pertinentes en el Registro Público del Estado de Tabasco con sede en el Municipio de Jalapa, Tabasco, para estar en condiciones de cumplir con los requerimientos administrativos previstos en el adecuado control del patrimonio inmobiliario municipal.

TERCERO.- La presente resolución fue aprobada por mayoría de votos en la sesión extraordinaria número 56 del Honorable cabildo de Macuspana, Tabasco, celebrada el 24 de febrero del año de 2020, por lo que en cumplimiento en lo establecido por el articulo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, para que surta sus efectos legales correspondientes y una vez publicado queda autorizado el Presidente Municipal para que en su oportunidad, expedir e inscribir el título de propiedad correspondiente.

TRANSITORIOS







UNICO. - La presente resolución entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Expedido en el salón de cabildo del palacio municipal, sede del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.

----- CONSTE -----

El Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco:

Primer Regidor y Presidente Municipal.

Abet Falcón Núfrez,
Tercer Regidor y Segundo Síndico
de Hacienda.

Apolinar Gerónimo Hernández, Quinto Regidor.

Abel Antonio Falcón Falcón, Séptimo Regidor.

Alberto Corrigeux Ramírez, Noveno Regidor. Concepción Falcon Montejo, Segunda Regidora y Primera Síndico de Hacienda.

María de los Ángeles Hernández Reyes, Cuarta Regidora.

> Olga Lidia Pérez Veles, Sexta Regidora.

Yuliam Escalante Castillo, Ottava Regidora.

María Guada lipe García Alamilla, Décima Regidora.





Miriam def Carmen Montejo Álvarez,

Décima Primera Regidora.

Alexandra del Garmen Pérez

Pérez,

Décima Segunda Regidora.

Deyanira Jiménez López,

Décima Tercera Regidora.

Leydy Cristhell Álvarez

Vasconcelos,

Décima Cuarta Regidora.

Secretario del Ayuntamiento.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 47 y 65 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo la presente resolución para su debida publicación y observancia, en la ciudad de Macuspana, Tabasco, residencia oficial del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.

Roberto Villahando Arias Primer Regidor y Presidente Municipal. Julian Wotario Esteban,

No.- 3105



AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO 2018-2021



RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN LEGAL MEDIANTE ACREDITACION DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y CONSECUENTEMENTE INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO, RESPECTO AL PREDIO URBANO IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE CUENTA CATASTRAL 026031, UBICADO EN LA VILLA BENITO JUÁREZ DE MACUSPANA, TABASCO.

L.C.P. ROBERTO VILLALPANDO ARIAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 65, FRACCIONES I INCISO B), VII Y VIII, INCISOS D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DEL ARTÍCULO 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 56/EXT/24-02-2020, CELEBRADA EL 24 DE FEBRERO DEL 2020, EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Que de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; El Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del estado, investido de personalidad jurídica propia, lo que lo hace autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda conforme a las disposiciones constitucionales y sus recursos ejercidos en forma directa conforme a la Ley.

SEGUNDO. – Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición de un párrafo tercero a la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instituyéndose las facultades que tienen los Ayuntamientos para aprobar de acuerdo con las leyes que en materia Municipal expidan las Legislaturas de los Estados y que su objeto será establecer: b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten en el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo de ejercicio del Ayuntamiento materializándose en una parte de la autonomía Municipal.

Jan 198

of the s

A A





TERCERO. -. En relación con el punto anterior y como antecede. la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha vertido su opinión en la controversia 18/2001, siendo su criterio siguiente: "con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos y convenios que comprometen al municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión no tengan que enfrentar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño"; " en esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición constitucional es estudio habla de "resoluciones que afecten al patrimonio inmobiliario Municipal" debe entenderse por afectar, no lo que gramaticalmente puede significar, si no lo que significa conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo dieron lugar a esa redacción, por ello puede afirmarse que afectar, en esta norma constitucional tiene un significado amplio que comprende todo aquel acto jurídico por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etcétera.

CUARTO. – Que dentro de los bienes que integran la hacienda municipal, se encuentran los bienes inmuebles del municipio, sean estos partes del fundo legal del mismo o adquiridos mediante operaciones de compraventa u otro tipo de acto traslativo de dominio celebrado con los particulares

QUINTO. – Que unos de los principios fundamentales de esta administración ha sido el de fomentar el bienestar general de sus habitantes, preservado la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en la Constitución Política de los Estados Libre y Soberano de Tabasco.

SEXTO. - Que en el inciso e), de la fracción V, del mismo artículo 115 establece: Los municipios, en los términos de leyes Federales y estatales relativas, estarán facultado para: ... Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana...

SEPTIMO. – Que dentro del ámbito de su competencia está la de administrar justicia a todos los habitantes del Municipio de Macuspana; coadyuvando con los órdenes de gobierno Federal y Estatal, para la mejor igualdad de sus habitantes. Que acorde a lo señalado en el artículo 3, fracción IV, de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población siendo competencia de los Ayuntamientos conforme a lo señalado en el artículo 10, fracción XII, del ordenamiento legal antes invocado, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra evaluando su factibilidad de desarrollo.





OCTAVO. – El Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, preocupado por las necesidades actuales, el crecimiento demográfico, y la prioridad de servicios públicos eficientes, que requiere la población del Municipio de Macuspana, Tabasco, en su Cabecera Municipal y así como Villas y Poblados, e menester que esta administración regularice los asentamientos de los bienes inmuebles que donde ostenta la posesión física y real, ya que unos de los fines de esta administración pública es satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de servicios públicos municipales preservando y fomentando los valores cívicos, deportivos y culturales para acrecentar la identidad municipal.

NOVENO. - Que el predio destinado al servicio público Municipal se encuentra establecido el Mercado Público José María Pino Suarez de la Villa Benito Juárez, de Macuspana, Tabasco; predio e instalaciones que responden al esparcimiento, educación, cultura y recreación de los habitantes de este municipio, sin embargo por la antigüedad de sus asentamiento, resulta necesario redefinir los objetivos de dichas instalaciones y acometer los procesos de modernización de una figura que se considera indispensable en la estructura de cada asentamiento donde se brindas el servicio público municipal, por lo que es útil mantener una infraestructura completamente adecuada. Dicho bien inmueble desde sus orígenes ha estado destinado al servicio público y que el Municipio de Macuspana los vienen gozando y ejerciendo, las tenencia físicas y legal; por tal motivo desde el momento que se catastro dichos bienes inmuebles ante la dependencia correspondiente el Ayuntamiento de Macuspana tiene la posesión y que se garantiza por tener mejor derecho para poseer y precisamente siendo bienes del dominio público se encuentra relacionada en la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios y que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado mediante decreto número 111, suplemento 7829, de fecha 16 de septiembre de 2017, y para todos los efectos jurídicos su aplicación se encuentra contemplada en el capítulo tercero, título II, de los artículos 850, 851 y relativos del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco y que tiene por objeto ventilar las acciones que se ejerza para la regularización de la tenencia de la tierra.

DECIMO. – Que los derechos de posesión del inmueble destinado al servicio público Municipal, donde se encuentra el Mercado Público José María Pino Suarez, se encuentra inscrito en la subdirección de catastro de este Municipio, bajo la cuenta catastral siguiente:

1.- Mercado Público José María Pino Suarez de la Villa Benito Juárez, de (Macuspana, Tabasco, con Número de cuenta 026031-MACU, con una superficie de 1,088.27 m²; ubicado en municipio de Macuspana y catastrado a favor de este Municipio.

DECIMO PRIMERO. – Que en base a el estado actual en que se encuentran las instalaciones del predio descrito en el punto anterior, considerando la antigüedad y







condiciones estructurales de las construcciones asentadas en dicho predio se requiere de inversión en infraestructura del bien inmueble antes descrito. Siendo indispensable para la programación de recursos de cualquier proyecto que se realice al respecto contar con la documentación que se acredite la posesión del referido predio.

DECIMO SEGUNDO. - Qué el programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, señala que los equipamientos urbanos estarán dirigidos a incrementar la cobertura de los servicios y distribuirlos equitativamente en el territorio Estatal para alentar el desarrollo integral de la población, maximizar el uso de la capacidad instalada y hacer más eficientes los nuevos equipamientos con la finalidad de impulsar el desarrollo ordenado de las ciudades medias, centros de integración rural en este sentido la regularización de los predios ocupados y descritos en los puntos anteriores y que se encuentran destinados al servicio público Municipal, coadyuva al fortalecimiento al permitir que la población cuente con un equipamiento para actividades diversas y un espacio para realizar las investigaciones estudiantiles necesarias para la aprobación para la población del área de influencia así cómo desarrollar actividades deportivas interculturales y sociales que ayudan a la población obtener y desarrollar una vida de calidad.

DECIMO TERCERO. - Que acorde a lo señalado en el artículo 3°, fracción IV, de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, siendo competencia de los Ayuntamientos, conforme a lo señalado en el artículo 10, fracción XII del ordenamiento legal antes invocado.

DECIMO CUARTO.- Que encontrándose el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, comprometido con la programación y ejecución de acciones de Gobierno que permitan, mediante instrumentos más dinámicos, satisfacer el interés colectivo de ordenamiento y desarrollo urbano de los centros de población que integran el municipio; considera a bien acordar favorablemente la regularización del predio destinado al servicio público municipal donde se encuentra el Mercado Público José María Pino Suarez de la Villa Benito Juárez, de Macuspana, Tabasco, con número de cuenta 026031, con una superficie de 1,088.27 m²; ubicado en el municipio de Macuspana mediante la acreditación de los derechos de posesión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción II, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, último párrafo y en el artículo 2 y 3, 29 fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado del Tabasco, se procede a desarrollar la documentación concerniente a la acreditación de los derechos de posesión del predio descrito en los considerandos DECIMO y DECIMO CUARTO.







Titulo o documental idóneo con el que se acredite la propiedad o tenencia legal del Inmueble: La posesión del inmueble objeto de este documento se acredita la constancia positiva expedida por la Lic. Aurora Cornelio Félix, Subdirectora de Catastro Municipal, inscritos bajo la cuenta catastral siguiente 026031.

El valor catastral: El inmueble de referencia cuenta con el valor catastral siguiente:

1.- Mercado Público José María Pino Suarez de la Villa Benito Juárez, de Macuspana, Tabasco, con Número de cuenta 026031, con una superficie de 1,088.27 m², cuenta con un valor catastral de \$ 108,827.00.

Indicar el uso de suelo: El uso de suelo es y será para el servicio público Municipal, por lo que la factibilidad del uso de suelo es de servicios, como se autoriza con la autorización de factibilidad de uso de suelo.

Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta de los inmuebles, acompañando el plano correspondiente. -

Mercado Público José María Pino Suarez de la Villa Benito Juárez, de Macuspana, Tabasco, con Número de cuenta 026031, con una superficie de 1,088.27 m², con medidas y colindancia siguientes: al norte: 59.75 mts., con calle Linda Vista, al sur: 60.00 mts., con José Martin Ocaña de la Cruz, al este: 18.00 mts., con calle Circunvalación oeste, al oeste: 18.30 mts., con propiedad privada.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: 29 FRACCIÓN III, 36 FRACCIONES XXXII Y XXXIII, 38 PÁRRAFO TERCERO, 64 Y 65 FRACCIONES I, INCISO B), VII VIII, INCISO D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DE LOS ARTÍCULOS 2, 3, 29, FRACCIÓN III, Y XXIII, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO, 65 FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE EL MUNICIPIO LIBRE, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA. EN LOS TERMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO; AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y EN VIRTUD DE LA FUNCIÓN PRIMORDIAL DEL MUNICIPIO ES PERMITIR EL GOBIERNO DEMOCRÁTICO PARA EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS HABITANTES, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SE EMITE LA SIGUIENTE:





RESOLUCIÓN

PRIMERO: Que una vez analizada la documentación ante descrita desahogadas e integradas en el expediente técnico – jurídico soporte se da vista a los presente para emitir la resolución correspondiente, respecto a la autorización de regularización de la situación legal del predio descrito en los puntos que anteceden la acreditación de los derechos de posesión y consecuente inscripción registral a favor del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en virtud que este honorable cabildo es competente para resolver por esta vía.

SEGUNDO: Sometido que fue a consideración de los integrantes del honorable cabildo del Municipio de Macuspana, se aprueba declarar acreditados los derechos de posesión del Municipio de Macuspana del siguiente predio:

1.- Mercado Público José María Pino Suarez de la Villa Benito Juárez, de Macuspana, Tabasco, con Número de cuenta 026031, con una superficie de 1,088.27 m², con medidas y colindancia siguientes: al norte: 59.75 mts., con calle Linda Vista, al sur: 60.00 mts., con José Martin Ocaña de la Cruz, al este: 18.00 mts., con calle Circunvalación oeste, al oeste: 18.30 mts., con propiedad privada.

En virtud de haber acreditado los derechos de posesión a favor del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, con el objeto de que se realicen las anotaciones pertinentes en el Registro Público del Estado de Tabasco con sede en el Municipio de Jalapa Tabasco, para estar en condiciones de cumplir con los requerimientos administrativos previstos en el adecuado control del patrimonio inmobiliario municipal.

TERCERO.- La presente resolución fue aprobada por mayoría de votos en la sesión extraordinaria número 56 del Honorable cabildo de Macuspana, Tabasco celebrada el 24 de febrero del año de 2020, por lo que en cumplimiento en lo establecido por el articulo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco para que surta sus efectos legales correspondientes y una vez publicado queda autorizado el Presidente Municipal para que en su oportunidad, expedir e inscribir el título de propiedad correspondiente.

TRANSITORIOS

UNICO. - La presente resolución entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Expedido en el salón de cabildo del palacio municipal, sede del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Estado de Tabasco, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.

---- CONSTE --











El Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco:

Roberto Villamando Arias Primer Regidor y Presidente Municipal

Abel Falcón Núñez, Tercer Regidor y Segundo Síndico de Hacienda.

Apolinar Geronimo Hernández, Quinto Regidor.

Abel Antonio Falcón Falcón, Séptimo Regidor.

Affierto Corfigeux Ramírez, Noveno Regidor.

Miriam del Carmen Montejo Álvarez, Décima Primera Regidora. Concepción Falcón Montejo, Segunda Regidora y Primera Síndico de Hacienda.

Maria de los Ángeles Hernández Reyes, Cuarta Regidora.

> Olga Lidia Pérez Veles, Sexta Regidora.

Yuliana Escalante Castillo, Octava Regidora.

María Guadalupe García Alamilla, Décima Regidora.

Alexandra del parmen Pérez

Décima Segunda Regidora.





Deyanira Jimenez López, Décima Tercera Regidora. Vasconcelos,
Décima Cuarta Regidora.

Julian Motario Esteban, Secretario del Ayuntamiento.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tabasco. 47 y 65 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo la presente resolución para su debida publicación y observancia, en la ciudad de Macuspana, Tabasco, residencia oficial del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.

Roberto VIIIa pando Arias
Primer Regidor y Presidente Municipal.

Julian Piotario beteban Secretario del Ayuntamiento.

No.- 3106



AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO 2018-2021



RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN LEGAL MEDIANTE ACREDITACION DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y CONSECUENTEMENTE INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO, RESPECTO AL PREDIO URBANO IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE CUENTA CATASTRAL 026033, UBICADO EN LA VILLA BENITO JUÁREZ DE MACUSPANA, TABASCO.

L.C.P. ROBERTO VILLALPANDO ARIAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 65, FRACCIONES I INCISO B), VII Y VIII, INCISOS D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DEL ARTÍCULO 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 56/EXT/24-02-2020, CELEBRADA EL 24 DE FEBRERO DEL 2020, EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Que de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; El Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del estado, investido de personalidad jurídica propia, lo que lo hace autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda conforme a las disposiciones constitucionales y sus recursos ejercidos en forma directa conforme a la Ley.

SEGUNDO. – Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición de un párrafo tercero a la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instituyéndose las facultades que tienen los Ayuntamientos para aprobar de acuerdo con las leyes que en materia Municipal expidan las Legislaturas de los Estados y que su objeto será establecer: b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten en el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo de ejercicio al Ayuntamiento materializándose en una parte de la autonomía Municipal.



16 DE MAYO DE 2020

AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO 2018-2021



TERCERO. –. En relación con el punto anterior y como antecede, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha vertido su opinión en la controversia 18/2001, siendo su criterio siguiente: "con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos y convenios que comprometen al municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión no tengan que enfrentar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño"; " en esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición constitucional es estudio habla de "resoluciones que afecten al patrimonio inmobiliario Municipal" debe entenderse por afectar, no lo que gramaticalmente puede significar, si no lo que significa conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo dieron lugar a esa redacción, por ello puede afirmarse que afectar, en esta norma constitucional tiene un significado amplio que comprende todo aquel acto jurídico por el cual se dispone del patrimonio inmueble,

CUARTO. – Que dentro de los bienes que integran la hacienda municipal, se encuentran los bienes inmuebles del municipio, sean estos partes del fundo legal del mismo o adquiridos mediante operaciones de compraventa u otro tipo de acto traslativo de dominio celebrado con los particulares

como sería desincorporar, enajenar, gravar, etcétera.

QUINTO. – Que unos de los principios fundamentales de esta administración ha sido el de fomentar el bienestar general de sus habitantes, preservado la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en la Constitución Política de los Estados Libre y Soberano de Tabasco.

SEXTO. - Que en el inciso e), de la fracción V, del mismo artículo 115 establece: Los municipios, en los términos de leyes Federales y estatales relativas, estarán facultado para: ... Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana...

SEPTIMO. – Que dentro del ámbito de su competencia está la de administrar justicia a todos los habitantes del Municipio de Macuspana; coadyuvando con los órdenes de gobierno Federal y Estatal, para la mejor igualdad de sus habitantes. Que acorde a lo señalado en el artículo 3, fracción IV, de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población siendo competencia de los Ayuntamientos conforme a lo señalado en el artículo 10, fracción XII, del ordenamiento legal antes invocado, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra evaluando su factibilidad de desarrollo.

51





OCTAVO. – El Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, preocupado por las necesidades actuales, el crecimiento demográfico, y la prioridad de servicios públicos eficientes, que requiere la población del Municipio de Macuspana. Tabasco, en su Cabecera Municipal y así como Villas y Poblados, e menester que esta administración regularice los asentamientos de los bienes inmuebles que donde ostenta la posesión física y real, ya que unos de los fines de esta administración pública es satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de servicios públicos municipales preservando y fomentando los valores cívicos, deportivos y culturales para acrecentar la identidad municipal.

NOVENO. - Que el predio destinado al servicio público Municipal se encuentra establecida la Academia Aurora Thomas de Mass de la Villa Benito Juárez, de Macuspana, Tabasco; predio e instalaciones que responden al esparcimiento, educación, cultura y recreación de los habitantes de este municipio, sin embargo por la antigüedad de sus asentamiento, resulta necesario redefinir los objetivos de dichas instalaciones y acometer los procesos de modernización de una figura que se considera indispensable en la estructura de cada asentamiento donde se brindas el servicio público municipal, por lo que es útil mantener una infraestructura completamente adecuada. Dicho bien inmueble desde sus orígenes ha estado destinado al servicio público y que el Municipio de Macuspana los vienen gozando y ejerciendo, las tenencia físicas y legal; por tal motivo desde el momento que se catastro dichos bienes inmuebles ante la dependencia correspondiente el Ayuntamiento de Macuspana tiene la posesión y que se garantiza por tener mejor derecho para poseer y precisamente siendo bienes del dominio público se encuentra relacionada en la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios y que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado mediante decreto número 111, suplemento 7829, de fecha 16 de septiembre de 2017, y para todos los efectos jurídicos su aplicación se encuentra contemplada en el capítulo tercero, título II, de los artículos 850, 851 y relativos del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco y que tiene por objeto ventilar las acciones que se ejerza para la regularización de la tenencia de la tierra.

DECIMO. – Que los derechos de posesión del inmueble destinado al servicio público Municipal, donde se encuentra la Academia Aurora Thomas de Mass, se encuentra inscrito en la subdirección de catastro de este Municipio, bajo la cuenta catastral siguiente:

1.- Academia Aurora Thomas de Mass de la Villa Benito Juárez, de Macuspana, Tabasco, con Número de cuenta 026033-MACU, con una superficie de 1,076.23 m²; ubicado en municipio de Macuspana y catastrado a favor de este Municipio.

DECIMO PRIMERO. – Que en base a el estado actual en que se encuentran las instalaciones del predio descrito en el punto anterior, considerando la antigüedad y condiciones estructurales de las construcciones asentadas en dicho predio se

52





requiere de inversión en infraestructura del bien inmueble antes descrito. Siendo indispensable para la programación de recursos de cualquier proyecto que se realice al respecto contar con la documentación que se acredite la posesión de referido predio.

DECIMO SEGUNDO. - Qué el programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, señala que los equipamientos urbanos estarán dirigidos a incrementar la cobertura de los servicios y distribuirlos equitativamente en el territorio Estatal para alentar el desarrollo integral de la población, maximizar el uso de la capacidad instalada y hacer más eficientes los nuevos equipamientos con la finalidad de impulsar el desarrollo ordenado de las ciudades medias, centros de integración rural en este sentido la regularización de los predios ocupados y descritos en los puntos anteriores y que se encuentran destinados al servicio público Municipal, coadyuva al fortalecimiento al permitir que la población cuente con un equipamiento para actividades diversas y un espacio para realizar las investigaciones estudiantiles necesarias para la aprobación para la población del área de influencia así cómo desarrollar actividades deportivas interculturales y sociales que ayudan a la población obtener y desarrollar una vida de calidad.

DECIMO TERCERO. - Que acorde a lo señalado en el artículo 3°, fracción IV, de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, siendo competencia de los Ayuntamientos, conforme a lo señalado en el artículo 10, fracción XII del ordenamiento legal antes invocado.

DECIMO CUARTO.- Que encontrándose el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, comprometido con la programación y ejecución de acciones de Gobierno que permitan, mediante instrumentos más dinámicos, satisfacer el interés colectivo de ordenamiento y desarrollo urbano de los centros de población que integran el municipio; considera a bien acordar favorablemente la regularización del predio destinado al servicio público municipal la Academia Aurora Thomas de Mass de la Villa Benito Juárez, de Macuspana, Tabasco, con número de cuenta 026033, con una superficie de 1,076.23 m²; ubicado en el municipio de Macuspana mediante la acreditación de los derechos de posesión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción II, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, último párrafo y en el artículo 2 y 3, 29 fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado del Tabasco, se procede a desarrollar la documentación concerniente a la acreditación de los derechos de posesión del predio descrito en los considerandos DECIMO y DECIMO CUARTO.





Titulo o documental idóneo con el que se acredite la propiedad o tenencia legal del Inmueble: La posesión del inmueble objeto de este documento se acredita la constancia positiva expedida por la Lic. Aurora Cornelio Félix, Subdirectora de Catastro Municipal, inscritos bajo la cuenta catastral siguiente 026033.

El valor catastral: El inmueble de referencia cuenta con el valor catastral siguiente:

1.- Academia Aurora Thomas de Mass de la Villa Benito Juárez, de Macuspana, Tabasco, con Número de cuenta 026033, con una superficie de 1,076.23 m², cuenta con un valor catastral de \$ 107,623.00.

Indicar el uso de suelo: El uso de suelo es y será para el servicio público Municipal, por lo que la factibilidad del uso de suelo es de servicios, como se autoriza con la autorización de factibilidad de uso de suelo.

Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta de los inmuebles, acompañando el plano correspondiente. –

Academia Aurora Thomas de Mass de la Villa Benito Juárez, de Macuspana, Tabasco, con Número de cuenta 026033, con una superficie de 1,076.23 m², con medidas y colindancia siguientes: al norte: 35.79 mts., con lote 22, al sureste: dos medidas: 9.75 mts., con lote 22 y 5.38 mts., con lote 14, al noreste: dos medidas: 12.57 mts., con lote 14 y 22.05 mts., con lote 15, al suroeste: dos medidas: 21.37 mts., con calle 1 de Mayo y 42.28 mts., con Calle Porfirio Díaz.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115. FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 29 FRACCIÓN III, 36 FRACCIONES XXXII Y XXXIII, 38 PÁRRAFO TERCERO, 64 Y 65 FRACCIONES I, INCISO B), VII VIII, INCISO D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DE LOS ARTÍCULOS 2, 3, 29, FRACCIÓN III, Y XXIII, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO, 65 FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE EL MUNICIPIO LIBRE, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, EN LOS TÉRMINOS CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO: AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y EN VIRTUD DE LA FUNCIÓN PRIMORDIAL DEL MUNICIPIO ES PERMITIR EL GOBIERNO DEMOCRÁTICO PARA EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS HABITANTES, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SE EMITE LA SIGUIENTE:









RESOLUCIÓN

PRIMERO: Que una vez analizada la documentación ante descrita desahogadas integradas en el expediente técnico – jurídico soporte, se da vista a los presente para emitir la resolución correspondiente, respecto a la autorización de regularización de la situación legal del predio descrito en los puntos que anteceden la acreditación de los derechos de posesión y consecuente inscripción registral a favor del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en virtud que este honorable cabildo es competente para resolver por esta vía.

SEGUNDO: Sometido que fue a consideración de los integrantes del honorable cabildo del Municipio de Macuspana, se aprueba declarar acreditados los derechos de posesión del Municipio de Macuspana del siguiente predio:

1.- Academia Aurora Thomas de Mass de la Villa Benito Juárez, de Macuspana, Tabasco, con Número de cuenta 026033, con una superficie de 1,076.23 m², con medidas y colindancia siguientes: al norte: 35.79 mts., con lote 22, al sureste: dos medidas: 9.75 mts., con lote 22 y 5.38 mts., con lote 14, al noreste: dos medidas: 12.57 mts., con lote 14 y 22.05 mts., con lote 15, al suroeste: dos medidas: 21.37 mts., con calle 1 de Mayo y 42.28 mts., con Calle Porfirio Díaz.

En virtud de haber acreditado los derechos de posesión a favor del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, con el objeto de que se realicen las anotaciones pertinentes en el Registro Público del Estado de Tabasco con sede en el Municipio de Jalapa Tabasco, para estar en condiciones de cumplir con los requerimientos administrativos previstos en el adecuado control del patrimonio inmobiliario municipal.

TERCERO.- La presente resolución fue aprobada por mayoría de votos en la sesión extraordinaria número 56 del Honorable cabildo de Macuspana, Tabasco celebrada el 24 de febrero del año de 2020, por lo que en cumplimiento en lo establecido por el articulo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco para que surta sus efectos legales correspondientes y una vez publicado queda autorizado el Presidente Municipal para que en su oportunidad, expedir e inscribir el título de propiedad correspondiente.

TRANSITORIOS

UNICO. - La presente resolución entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Expedido en el salón de cabildo del palacio municipal, sede del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Estado de Tabasco, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.

--- CONSTE ---











El Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco:

Roberto Villa pando Arias Primer Region y Presidente Municipal

Abel Fateon Núnez,
Tercer Regidor y Segundo Síndico
de Hacienda.

Apolinar Gerónimo Hernández, Quinto Regidor.

Abel Antonio Falcón Falcón, Séptimo Regidor.

Alberto Corrigeux Ramírez, Noveno Regidor.

Miriam del Carmen Montejo Álvarez, Décima Primera Regidora. Concepción Falcón Montejo, Segunda Regidora y Primera Síndico de Hacienda.

Maria de los Angeles Hernández Reyes, Cuarta Regidora.

> Olga Lidia Pérez Veles, Sexta Regidora.

Yuliana Escalante Castillo, octava Regidora.

María Guadatupe García Alamilla, Decima Regidora.

Alexandra del Carmen Pérez Pérez, Décima Segunda Regidora.





Deyanira Jiménez López, Décima Tercera Regidora. Leydy Cristhell Álvarez Vasconcelos, Décima Cuarta Regidora.

Jelian/Notario Esteban, ecreta/io del Ayuntamiento.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 47 y 65 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo la presente resolución para su debida publicación y observancia, en la ciudad de Macuspana, Tabasco, residencia oficial del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.

Roberto Villapando Arias
Primer Regidor y Prisidente Municipal.

Julian Woterlo Esteban Secretario del Ayuntamiento

No.- 3107



AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO 2018-2021



RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN LEGAL MEDIANTE ACREDITACION DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y CONSECUENTEMENTE INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO, RESPECTO AL PREDIO URBANO IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE CUENTA CATASTRAL 026034, UBICADO EN LA VILLA BENITO JUÁREZ DE MACUSPANA, TABASCO.

L.C.P. ROBERTO VILLALPANDO ARIAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

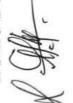
QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 65, FRACCIONES I INCISO B), VII Y VIII, INCISOS D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DEL ARTÍCULO 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 56/EXT/24-02-2020, CELEBRADA EL 24 DE FEBRERO DEL 2020, EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Que de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; El Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del estado, investido de personalidad jurídica propia, lo que lo hace autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda conforme a las disposiciones constitucionales y sus recursos ejercidos en forma directa conforme a la Ley.

SEGUNDO. – Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición de un párrafo tercero a la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instituyéndose las facultades que tienen los Ayuntamientos para aprobar de acuerdo con las leyes que en materia Municipal expidan las Legislaturas de los Estados y que su objeto será establecer: b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten en el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo de ejercicio del Ayuntamiento materializándose en una parte de la autonomía Municipal.









TERCERO. -. En relación con el punto anterior y como antecede, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha vertido su opinión en la controversia 18/2001, siendo su criterio siguiente: "con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos y convenios que comprometen al municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión no tengan que enfrentar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño"; " en esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición constitucional es estudio habla de "resoluciones que afecten al patrimonio inmobiliario Municipal" debe entenderse por afectar, no lo que gramaticalmente puede significar, si no lo que significa conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo dieron lugar a esa redacción, por ello puede afirmarse que afectar, en esta norma constitucional tiene un significado amplio que comprende todo aquel acto jurídico por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etcétera.

CUARTO. – Que dentro de los bienes que integran la hacienda municipal, se encuentran los bienes inmuebles del municipio, sean estos partes del fundo legal del mismo o adquiridos mediante operaciones de compraventa u otro tipo de acto traslativo de dominio celebrado con los particulares

QUINTO. – Que unos de los principios fundamentales de esta administración ha sido el de fomentar el bienestar general de sus habitantes, preservado la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en la Constitución Política de los Estados Libre y Soberano de Tabasco.

SEXTO. - Que en el inciso e), de la fracción V, del mismo artículo 115 establece: Los municipios, en los términos de leyes Federales y estatales relativas, estarán facultado para: ... Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana...

SEPTIMO. – Que dentro del ámbito de su competencia está la de administrar justicia a todos los habitantes del Municipio de Macuspana; coadyuvando con los órdenes de gobierno Federal y Estatal, para la mejor igualdad de sus habitantes. Que acorde a lo señalado en el artículo 3, fracción IV, de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población siendo competencia de los Ayuntamientos conforme a lo señalado en el artículo 10, fracción XII, del ordenamiento legal antes invocado, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra evaluando su factibilidad de desarrollo.

A A A





OCTAVO. – El Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, preocupado por las necesidades actuales, el crecimiento demográfico, y la prioridad de servicios públicos eficientes, que requiere la población del Municipio de Macuspana, Tabasco, en su Cabecera Municipal y así como Villas y Poblados, e menester que esta administración regularice los asentamientos de los bienes inmuebles que donde ostenta la posesión física y real, ya que unos de los fines de esta administración pública es satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de servicios públicos municipales preservando y fomentando los valores cívicos, deportivos y culturales para acrecentar la identidad municipal.

NOVENO. - Que el predio destinado al servicio público Municipal se encuentra establecida la Biblioteca Pública de la Villa Benito Juárez, de Macuspana, Tabasco; predio e instalaciones que responden al esparcimiento, educación, cultura y recreación de los habitantes de este municipio, sin embargo por la antigüedad de sus asentamiento, resulta necesario redefinir los objetivos de dichas instalaciones y acometer los procesos de modernización de una figura que se considera indispensable en la estructura de cada asentamiento donde se brindas el servicio público municipal, por lo que es útil mantener una infraestructura completamente adecuada. Dicho bien inmueble desde sus orígenes ha estado destinado al servicio público y que el Municipio de Macuspana los vienen gozando y ejerciendo, las tenencia físicas y legal; por tal motivo desde el momento que se catastro dichos bienes inmuebles ante la dependencia correspondiente el Ayuntamiento de Macuspana tiene la posesión y que se garantiza por tener mejor derecho para poseer y precisamente siendo bienes del dominio público se encuentra relacionada en la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios y que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado mediante decreto número 111, suplemento 7829, de fecha 16 de septiembre de 2017, y para todos los efectos jurídicos su aplicación se encuentra contemplada en el capítulo tercero, título II, de los artículos 850, 851 y relativos del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco y que tiene por objeto ventilar las acciones que se ejerza para la regularización de la tenencia de la tierra.

DECIMO. – Que los derechos de posesión del inmueble destinado al servicio público Municipal, donde se encuentra la Biblioteca Pública, se encuentra inscrito en la subdirección de catastro de este Municipio, bajo la cuenta catastral siguiente:

1.- Biblioteca Pública de la Villa Benito Juárez, de Macuspana, Tabasco, con Número de cuenta 026034-MACU, con una superficie de 93.15 m²; ubicado en municipio de Macuspana y catastrado a favor de este Municipio.

DECIMO PRIMERO. – Que en base a el estado actual en que se encuentran las sinstalaciones del predio descrito en el punto anterior, considerando la antigüedad y condiciones estructurales de las construcciones asentadas en dicho predio se requiere de inversión en infraestructura del bien inmueble antes descrito. Siendo indispensable para la programación de recursos de cualquier proyecto que se

FXXX A





realice al respecto contar con la documentación que se acredite la posesión del referido predio.

DECIMO SEGUNDO. - Qué el programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, señala que los equipamientos urbanos estarán dirigidos a incrementar la cobertura de los servicios y distribuirlos equitativamente en el territorio Estatal para alentar el desarrollo integral de la población, maximizar el uso de la capacidad instalada y hacer más eficientes los nuevos equipamientos con la finalidad de impulsar el desarrollo ordenado de las ciudades medias, centros de integración rural en este sentido la regularización de los predios ocupados y descritos en los puntos anteriores y que se encuentran destinados al servicio público Municipal, coadyuva al fortalecimiento al permitir que la población cuente con un equipamiento para actividades diversas y un espacio para realizar las investigaciones estudiantiles necesarias para la aprobación para la población del área de influencia así cómo desarrollar actividades deportivas interculturales y sociales que ayudan a la población obtener y desarrollar una vida de calidad.

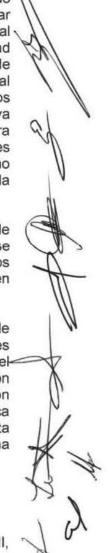
DECIMO TERCERO. - Que acorde a lo señalado en el artículo 3°, fracción IV, de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, siendo competencia de los Ayuntamientos, conforme a lo señalado en el artículo 10, fracción XII del ordenamiento legal antes invocado.

DECIMO CUARTO.- Que encontrándose el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, comprometido con la programación y ejecución de acciones de Gobierno que permitan, mediante instrumentos más dinámicos, satisfacer elinterés colectivo de ordenamiento y desarrollo urbano de los centros de población que integran el municipio; considera a bien acordar favorablemente la regularización del predio destinado al servicio público municipal donde se ubica la Biblioteca Pública de la Villa Benito Juárez, de Macuspana, Tabasco, con número de cuenta 026034, con una superficie de 93.15 m²; ubicado en el municipio de Macuspana mediante la acreditación de los derechos de posesión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción II, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, último párrafo y en el artículo 2 y 3, 29 fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado del Tabasco, se procede a desarrollar la documentación concerniente a la acreditación de los derechos de posesión del predio descrito en los considerandos DECIMO y DECIMO CUARTO.

Titulo o documental idóneo con el que se acredite la propiedad o tenencia legal del Inmueble: La posesión del inmueble objeto de este documento se acredita









la constancia positiva expedida por la Lic. Aurora Cornelio Félix, Subdirectora de Catastro Municipal, inscritos bajo la cuenta catastral siguiente 026034.

El valor catastral: El inmueble de referencia cuenta con el valor catastral siguiente:

1.- Biblioteca Pública de la Villa Benito Juárez, de Macuspana, Tabasco, con Número de cuenta 026034, con una superficie de 93.15 m², cuenta con un valor catastral de \$ 9,315.00.

Indicar el uso de suelo: El uso de suelo es y será para el servicio público Municipal, por lo que la factibilidad del uso de suelo es de servicios, como se autoriza con la autorización de factibilidad de uso de suelo.

Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta de los inmuebles, acompañando el plano correspondiente. –

Biblioteca Pública de la Villa Benito Juárez, de Macuspana, Tabasco, con Número de cuenta 026034, con una superficie de 1,088.27 m², con medidas y colindancia siguientes: al noreste: 8.51 mts., con lote 2, al sureste: 14.70 mts., con lote 30, al suroeste: 4.57 mts., con lote 30, al noroeste: 14.10 mts., con calle 18 de Marzo.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115. FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 29 FRACCIÓN III, 36 FRACCIONES XXXII Y XXXIII, 38 PARRAFO TERCERO, 64 Y 65 FRACCIONES I, INCISO B), VII VIII, INCISO D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DE LOS ARTÍCULOS 2, 3, 29, FRACCIÓN III, Y XXIII, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO, 65 FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE EL MUNICIPIO LIBRE, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO: AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y EN VIRTUD DE LA FUNCIÓN PRIMORDIAL DEL MUNICIPIO ES PERMITIR EL GOBIERNO DEMOCRÁTICO PARA EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS HABITANTES, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Que una vez analizada la documentación ante descrita desahogadas e integradas en el expediente técnico – jurídico soporte, se da vista a los presente para emitir la resolución correspondiente, respecto a la autorización de





regularización de la situación legal del predio descrito en los puntos que anteceden la acreditación de los derechos de posesión y consecuente inscripción registral a favor del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en virtud que este honorable cabildo es competente para resolver por esta vía.

SEGUNDO: Sometido que fue a consideración de los integrantes del honorable cabildo del Municipio de Macuspana, se aprueba declarar acreditados los derechos de posesión del Municipio de Macuspana del siguiente predio:

1.- Biblioteca Pública de la Villa Benito Juárez, de Macuspana, Tabasco, con Número de cuenta 026034, con una superficie de 93.15 m², con medidas y colindancia siguientes: al noreste: 8.51 mts., con lote 2, al sureste: 14.70 mts., con lote 30, al suroeste: 4.57 mts., con lote 30, al noroeste: 14.10 mts., con calle 18 de Marzo.

En virtud de haber acreditado los derechos de posesión a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, con el objeto de que se realicen las anotaciones pertinentes en el Registro Público del Estado de Tabasco con sede en el Municipio de Jalapa Tabasco, para estar en condiciones de cumplir con los requerimientos administrativos previstos en el adecuado control del patrimonio inmobiliario municipal.

TERCERO.- La presente resolución fue aprobada por mayoría de votos en la sesión extraordinaria número 56 del Honorable cabildo de Macuspana, Tabasco, celebrada el 24 de febrero del año de 2020, por lo que en cumplimiento en lo establecido por el articulo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco para que surta sus efectos legales correspondientes y una vez publicado queda autorizado el Presidente Municipal para que en su oportunidad, expedir e inscribir el título de propiedad correspondiente.

TRANSITORIOS

UNICO. - La presente resolución entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Expedido en el salón de cabildo del palacio municipal, sede del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Estado de Tabasco, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.

----- CONSTE -----

El Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco:







Roberto Villatioando Arias Primer Regidor y Presidente Municipal.

Abel-Falcón Núñez, Tercer Regidor y Segundo Síndico de Hacienda.

Apolinar Gerónimo Hernández, Quinto Regidor.

Abel Antonio Falcón Falcón, Séptimo Regidor.

Ab Faler

Alberto Corrigeux Ramírez, Noveno Regidor.

Miriam de Carmen Montejo Álvarez, Décima Primera Regidora. Concepción Falcón Montejo, Segunda Regidora y Primera Síndico de Hacienda.

María de los Angeles Hernández Reyes, Cuarta Regidora.

> Olga Lidia Pérez Veles, Sexta Regidora.

Yuliana Escalante Castillo, Octava Regidora.

María Guadalupe García Alamilla, Décima Regidora.

Alexandra del Oarmen Pérez Pérez, Décima Segunda Regidora.



16 DE MAYO DE 2020

AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO 2018-2021



Deyanira Jiménez López, Décima Tercera Regidora.

Leydy Cristhell Álvarez Vasconcelos, Décima Cuarta Regidora.

retario del Ayuntamiento.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 47 y 65 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo la presente resolución para su debida publicación y observancia, en la ciudad de Macuspana, Tabasco, residencia oficial del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.

Roberto Villapoando Arias Primer Regidor y Presidente Municipal. del Ayuntamiento

No.- 3108



AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO 2018-2021



RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN LEGAL MEDIANTE ACREDITACION DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y CONSECUENTEMENTE INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO, RESPECTO AL PREDIO URBANO IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE CUENTA CATASTRAL 026038, UBICADO EN LA VILLA TEPETITÁN DE MACUSPANA, TABASCO.

L.C.P. ROBERTO VILLALPANDO ARIAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 65, FRACCIONES I INCISO B), VII Y VIII, INCISOS D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DEL ARTÍCULO 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 56/EXT/24-02-2020, CELEBRADA EL 24 DE FEBRERO DEL 2020, EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Que de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; El Municipio es la base de la organización política, Social, territorial y administrativa del estado, investido de personalidad jurídica propia, lo que lo hace autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda conforme a las disposiciones constitucionales y sus recursos ejercidos en forma directa conforme a la Ley.

SEGUNDO. – Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición de un párrafo tercero a la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instituyéndose las facultades que tienen los Ayuntamientos para aprobar de acuerdo con las leyes que en materia Municipal expidan las Legislaturas de los Estados y que su objeto será establecer: b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten en el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo de ejercicio del Ayuntamiento materializándose en una parte de la autonomía Municipal

XXX BAD 8





TERCERO. -. En relación con el punto anterior y como antecede, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha vertido su opinión en la controversia 18/2001, siendo su criterio siguiente: "con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos y convenios que comprometen al municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión no tengan que enfrentar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño"; " en esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición constitucional es estudio habla de "resoluciones que afecten al patrimonio inmobiliario Municipal" debe entenderse por afectar, no lo que gramaticalmente puede significar, si no lo que significa conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo dieron lugar a esa redacción, por ello puede afirmarse que afectar, en esta norma constitucional tiene un significado amplio que comprende todo aquel acto jurídico por el cual se dispone del patrimonio inmueble. como sería desincorporar, enajenar, gravar, etcétera.

CUARTO. – Que dentro de los bienes que integran la hacienda municipal, se encuentran los bienes inmuebles del municipio, sean estos partes del fundo legal del mismo o adquiridos mediante operaciones de compraventa u otro tipo de acto traslativo de dominio celebrado con los particulares

QUINTO. — Que unos de los principios fundamentales de esta administración ha sido el de fomentar el bienestar general de sus habitantes, preservado la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en la Constitución Política de los Estados Libre y Soberano de Tabasco.

SEXTO. - Que en el inciso e), de la fracción V, del mismo artículo 115 establece: Los municipios, en los términos de leyes Federales y estatales relativas, estarán facultado para: ... Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana...

SEPTIMO. – Que dentro del ámbito de su competencia está la de administrar justicia a todos los habitantes del Municipio de Macuspana; coadyuvando con los órdenes de gobierno Federal y Estatal, para la mejor igualdad de sus habitantes. Que acorde a lo señalado en el artículo 3, fracción IV, de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población siendo competencia de los Ayuntamientos conforme a lo señalado en el artículo 10, fracción XII, del ordenamiento legal antes invocado, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra evaluando su factibilidad de desarrollo.





OCTAVO. – El Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, preocupado por las necesidades actuales, el crecimiento demográfico, y la prioridad de servicios públicos eficientes, que requiere la población del Municipio de Macuspana, Tabasco, en su Cabecera Municipal y así como Villas y Poblados, e menester que esta administración regularice los asentamientos de los bienes inmuebles que donde ostenta la posesión física y real, ya que unos de los fines de esta administración pública es satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de servicios públicos municipales preservando y fomentando los valores cívicos, deportivos y culturales para acrecentar la identidad municipal.

NOVENO. - Que el predio destinado al servicio público Municipal se encuentra establecida la Casa de la Cultura de la Villa Tepetitán, de Macuspana, Tabasco; predio e instalaciones que responden al esparcimiento, educación, cultura y recreación de los habitantes de este municipio, sin embargo por la antigüedad de sus asentamiento, resulta necesario redefinir los objetivos de dichas instalaciones y acometer los procesos de modernización de una figura que se considera indispensable en la estructura de cada asentamiento donde se brindas el servicio público municipal, por lo que es útil mantener una infraestructura completamente adecuada. Dicho bien inmueble desde sus orígenes ha estado destinado al servicio público y que el Municipio de Macuspana los vienen gozando y ejerciendo, las tenencia físicas y legal; por tal motivo desde el momento que se catastro dichos bienes inmuebles ante la dependencia correspondiente el Ayuntamiento del Municipio de Macuspana tiene la posesión y que se garantiza por tener mejor derecho para poseer y precisamente siendo bienes del dominio público se encuentra relacionada en la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios y que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado mediante decreto número 111, suplemento 7829, de fecha 16 de septiembre de 2017, y para todos los efectos jurídicos su aplicación se encuentra contemplada en el capítulo tercero, título II, de los artículos 850, 851 y relativos del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco y que tiene por objeto ventilar las acciones que se ejerza para la regularización de la tenencia de la tierra.

DECIMO. – Que los derechos de posesión del inmueble destinado al servicio público Municipal, donde se encuentra la Casa de la Cultura, se encuentra inscrito en la subdirección de catastro de este Municipio, bajo la cuenta catastral siguiente:

1.- Casa de la Cultura de la Villa Tepetitán, de Macuspana, Tabasco, con Número de cuenta 026038-MACU, con una superficie de 170.982 m²; ubicado en municipio de Macuspana y catastrado a favor de este Municipio.

DECIMO PRIMERO. – Que en base a el estado actual en que se encuentran las instalaciones del predio descrito en el punto anterior, considerando la antigüedad y condiciones estructurales de las construcciones asentadas en dicho predio se requiere de inversión en infraestructura del bien inmueble antes desprito. Siendo







indispensable para la programación de recursos de cualquier proyecto que se realice al respecto contar con la documentación que se acredite la posesión del referido predio.

DECIMO SEGUNDO. - Qué el programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, señala que los equipamientos urbanos estarán dirigidos a incrementar la cobertura de los servicios y distribuirlos equitativamente en el territorio Estatal para alentar el desarrollo integral de la población, maximizar el uso de la capacidad instalada y hacer más eficientes los nuevos equipamientos con la finalidad de impulsar el desarrollo ordenado de las ciudades medias, centros de integración rural en este sentido la regularización de los predios ocupados y descritos en los puntos anteriores y que se encuentran destinados al servicio público Municipal, coadyuva al fortalecimiento al permitir que la población cuente con un equipamiento para actividades diversas y un espacio para realizar las investigaciones estudiantiles necesarias para la aprobación para la población del área de influencia así cómo desarrollar actividades deportivas interculturales y sociales que ayudan a la población obtener y desarrollar una vida de calidad.

DECIMO TERCERO. - Que acorde a lo señalado en el artículo 3°, fracción IV, de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, siendo competencia de los Ayuntamientos, conforme a lo señalado en el artículo 10, fracción XII del ordenamiento legal antes invocado.

DECIMO CUARTO.- Que encontrándose el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, comprometido con la programación y ejecución de acciones de Gobierno que permitan, mediante instrumentos más dinámicos, satisfacer el interés colectivo de ordenamiento y desarrollo urbano de los centros de población que integran el municipio; considera a bien acordar favorablemente la regularización del predio destinado al servicio público municipal la Casa de la Cultura de la Villa Tepetitán, de Macuspana, Tabasco, con número de cuenta 026038, con una superficie de 170.982 m²; ubicado en el municipio de Macuspana mediante la acreditación de los derechos de posesión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción II, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, último párrafo y en el artículo 2 y 3, 29 fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado del Tabasco, se procede a desarrollar la documentación concerniente a la acreditación de los derechos de posesión del predio descrito en los considerandos DECIMO y DECIMO CUARTO.









Titulo o documental idóneo con el que se acredite la propiedad o tenencia legal del Inmueble: La posesión del inmueble objeto de este documento se acredita la constancia positiva expedida por la Lic. Aurora Cornelio Félix, Subdirectora de Catastro Municipal, inscritos bajo la cuenta catastral siguiente 026038.

El valor catastral: El inmueble de referencia cuenta con el valor catastral siguiente:

1.- Casa de la Cultura de la Villa Tepetitán, de Macuspana, Tabasco, con Número de cuenta 026038, con una superficie de 170.982 m², cuenta con un valor catastral de \$ 17,098.00.

Indicar el uso de suelo: El uso de suelo es y será para el servicio público Municipal, por lo que la factibilidad del uso de suelo es de servicios, como se autoriza con la autorización de factibilidad de uso de suelo.

Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta de los inmuebles, acompañando el plano correspondiente. –

Casa de la Cultura de la Villa Tepetitán, de Macuspana, Tabasco, con Número de cuenta 026038, con una superficie de 170.982 m², con medidas y colindancia siguientes: al norte: dos medidas 1.95 mts y 16.42 mts con el casino, al sur: 18.37 mts con la calle Benito Juárez, al este: 9.52 mts con Baldemar Pérez Hernández, al oeste: dos medidas 7.52 mts y 2.00 mts con el casino.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115. FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 29 FRACCIÓN III, 36 FRACCIONES XXXII Y XXXIII, 38 PÁRRAFO TERCERO, 64 Y 65 FRACCIONES I, INCISO B), VII VIII, INCISO D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DE LOS ARTÍCULOS 2, 3, 29, FRACCIÓN III, Y XXIII, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO, 65 FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE EL MUNICIPIO LIBRE, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, EN LOS TÉRMINOS CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO: AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y EN VIRTUD DE LA FUNCIÓN PRIMORDIAL DEL MUNICIPIO ES PERMITIR EL GOBIERNO DEMOCRÁTICO PARA EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS HABITANTES, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN





PRIMERO: Que una vez analizada la documentación ante descrita desahogadas e integradas en el expediente técnico – jurídico soporte, se da vista a los presente para emitir la resolución correspondiente, respecto a la autorización de regularización de la situación legal del predio descrito en los puntos que anteceden la acreditación de los derechos de posesión y consecuente inscripción registral a favor del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en virtud que este honorable cabildo es competente para resolver por esta vía.

SEGUNDO: Sometido que fue a consideración de los integrantes del honorable cabildo del Municipio de Macuspana, se aprueba declarar acreditados los derechos de posesión del Municipio de Macuspana del siguiente predio:

1.- Casa de la Cultura de la Villa Tepetitán, de Macuspana, Tabasco, con Número de cuenta 026038, con una superficie de 170.982 m², con medidas y colindancia siguientes: al norte: dos medidas 1.95 mts y 16.42 mts con el casino, al sur: 18.37 mts con la calle Benito Juárez, al este: 9.52 mts con Baldemar Pérez Hernández, al oeste: dos medidas 7.52 mts y 2.00 mts con el casino.

En virtud de haber acreditado los derechos de posesión a favor del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, con el objeto de que se realicen las anotaciones pertinentes en el Registro Público del Estado de Tabasco con sede en el Municipio de Jalapa Tabasco, para estar en condiciones de cumplir con los requerimientos administrativos previstos en el adecuado control del patrimonio inmobiliario municipal.

TERCERO.- La presente resolución fue aprobada por mayoría de votos en la sesión extraordinaria número 56 del Honorable cabildo de Macuspana, Tabasco celebrada el 24 de febrero del año de 2020, por lo que en cumplimiento en lo establecido por el articulo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco para que surta sus efectos legales correspondientes y una vez publicado queda autorizado el Presidente Municipal para que en su oportunidad, expedir e inscribir el título de propiedad correspondiente.

TRANSITORIOS

UNICO. - La presente resolución entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Expedido en el salón de cabildo del palacio municipal, sede del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Estado de Tabasco, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.

---- CONSTE ---

El Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco:







Roberto Villatando Arias Primer Regidor y Presidente Municipal.

Abel Fatcon Núñez, Tercer Regidor y Segundo Síndico de Hacienda.

Apolinar Géronimo Hernández, Quinto Regidor.

Abel Antonio Falcón Falcón, Séptimo Regidor.

Afforto Corrigeux Ramírez, Noveno Regidor.

Miriam del Carmen Montejo Alvarez, Décima Primera Regidora. Concepción Falcón Montejo, Segunda Regidora y Primera Síndico de Hacienda.

María de los Angeles Hernández Reyes, Cuarta Regidora.

> Olga Lidia Pérez Veles, Sexta Regidora.

Yuliana Escalante Castillo, Octava Regidora.

María Guadalupe García Alamilla, Décima Regidora.

Alexandra del Garmen Pérez Pérez,

Décima Segunda Regidora.





Deyanira Jiménez López, Décima Tercera Regidora. Leydy Cristhell Álvarez Vasconcelos, Décima Cuarta Regidora.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 47 y 65 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo la presente resolución para su debida publicación y observancia, en la ciudad de Macuspana, Tabasco, residencia oficial del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.

Roberto Villatpando Arias Primer Regidor y Providente Municipal.

Julian Notagle Asterian, Secretario del Ayuntamiento.



No.- 3109



AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO 2018-2021



RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN LEGAL MEDIANTE ACREDITACION DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN Y CONSECUENTEMENTE INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO, RESPECTO AL PREDIO URBANO IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE CUENTA CATASTRAL U026039, UBICADO EN LA VILLA TEPETITÁN DE MACUSPANA, TABASCO.

L.C.P. ROBERTO VILLALPANDO ARIAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 65, FRACCIONES I INCISO B), VII Y VIII, INCISOS D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DEL ARTÍCULO 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 56/EXT/24-02-2020, CELEBRADA EL 24 DE FEBRERO DEL 2020, EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Que de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de Já Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; El Municipio es la base de la organización política, Social, territorial y administrativa del estado, investido de personalidad jurídica propia, lo que lo hace autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda conforme a las disposiciones constitucionales y sus recursos ejercidos en forma directa conforme a la Ley.

SEGUNDO. – Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición de un párrafo tercero a la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instituyéndose las facultades que tienen los Ayuntamientos para aprobar de acuerdo con las leyes que en materia Municipal expidan las Legislaturas de los Estados y que su objeto será establecer: b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten en el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo de ejercicio del Ayuntamiento materializándose en una parte de la autonomía Municipal.

of the second

of AH X









TERCERO. -. En relación con el punto anterior y como antecede. la Suprema Cortè de Justicia de la Nación, ha vertido su opinión en la controversia 18/2001, siendo su criterio siguiente: "con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos y convenios que comprometen al municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión no tengan que enfrentar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño"; " en esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición constitucional es estudio habla de "resoluciones que afecten al patrimonio inmobiliario Municipal" debe entenderse por afectar, no lo que gramaticalmente puede significar, si no lo que significa conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo dieron lugar a esa redacción, por ello puede afirmarse que afectar, en esta norma constitucional tiene un significado amplio que comprende todo aquel acto jurídico por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etcétera.

CUARTO. – Que dentro de los bienes que integran la hacienda municipal, se encuentran los bienes inmuebles del municipio, sean estos partes del fundo legal del mismo o adquiridos mediante operaciones de compraventa u otro tipo de acto traslativo de dominio celebrado con los particulares

QUINTO. – Que unos de los principios fundamentales de esta administración ha sido el de fomentar el bienestar general de sus habitantes, preservado la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en la Constitución Política de los Estados Libre y Soberano de Tabasco.

SEXTO. - Que en el inciso e), de la fracción V, del mismo artículo 115 establece: Los municipios, en los términos de leyes Federales y estatales relativas, estarán facultado para: ... Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana...

SEPTIMO. – Que dentro del ámbito de su competencia está la de administrar justicia a todos los habitantes del Municipio de Macuspana; coadyuvando con los órdenes de gobierno Federal y Estatal, para la mejor igualdad de sus habitantes. Que acorde a lo señalado en el artículo 3, fracción IV, de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población siendo competencia de los Ayuntamientos conforme a lo señalado en el artículo 10, fracción XII, del ordenamiento legal antes invocado, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra evaluando su factibilidad de desarrollo.











OCTAVO. – El Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, preocupado por las necesidades actuales, el crecimiento demográfico, y la prioridad de servicios públicos eficientes, que requiere la población del Municipio de Macuspana, Tabasco, en su Cabecera Municipal y así como Villas y Poblados, es menester que esta administración regularice los asentamientos de los bienes inmuebles que donde ostenta la posesión física y real, ya que unos de los fines de esta administración pública es satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de servicios públicos municipales preservando y fomentando los valores cívicos, deportivos y culturales para acrecentar la identidad municipal.

NOVENO. - Que el predio destinado al servicio público Municipal se encuentra establecida la Biblioteca Pública de la Villa Tepetitán, de Macuspana, Tabasco; predio e instalaciones que responden al esparcimiento, educación, cultura y recreación de los habitantes de este municipio, sin embargo por la antigüedad de sus asentamiento, resulta necesario redefinir los objetivos de dichas instalaciones y acometer los procesos de modernización de una figura que se considera indispensable en la estructura de cada asentamiento donde se brindas el servicio público municipal, por lo que es útil mantener una infraestructura completamente adecuada. Dicho bien inmueble desde sus orígenes ha estado destinado al servicio público y que el Municipio de Macuspana los vienen gozando y ejerciendo, las tenencia físicas y legal; por tal motivo desde el momento que se catastro dichos bienes inmuebles ante la dependencia correspondiente el Ayuntamiento del Municipio de Macuspana tiene la posesión y que se garantiza por tener mejor derecho para poseer y precisamente siendo bienes del dominio público se encuentra relacionada en la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios y que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado mediante decreto número 111, suplemento 7829, de fecha 16 de septiembre de 2017, y para todos los efectos jurídicos su aplicación se encuentra contemplada en el capítulo tercero, título II, de los artículos 850, 851 y relativos del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco y que tiene por objeto ventilar las acciones que se ejerza para la regularización de la tenencia de la tierra.

DECIMO. – Que los derechos de posesión del inmueble destinado al servicio público Municipal, donde se encuentra la biblioteca pública, se encuentra inscrito en la subdirección de catastro de este Municipio, bajo la cuenta catastral siguiente:

1.- Biblioteca Pública de la Villa Tepetitán, de Macuspana, Tabasco, con Número de cuenta U026039, con una superficie de 77.220 m²; ubicado en la Villa Tepetitán del municipio de Macuspana y catastrado a favor de este municipio.

DECIMO PRIMERO. – Que en base a el estado actual en que se encuentran las instalaciones del predio descrito en el punto anterior, considerando la antigüedad y condiciones estructurales de las construcciones asentadas en dicho predio se requiere de inversión en infraestructura del bien inmueble antes descrito. Siendo

*

H

STAN DAY





indispensable para la programación de recursos de cualquier proyecto que se realice al respecto contar con la documentación que se acredite la posesión del referido predio.

DECIMO SEGUNDO. - Qué el programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Tabasco, señala que los equipamientos urbanos estarán dirigidos a incrementar la cobertura de los servicios y distribuirlos equitativamente en el territorio Estatal para alentar el desarrollo integral de la población, maximizar el uso de la capacidad instalada y hacer más eficientes los nuevos equipamientos con la finalidad de impulsar el desarrollo ordenado de las ciudades medias, centros de integración rural en este sentido la regularización de los predios ocupados y descritos en los puntos anteriores y que se encuentran destinados al servicio público Municipal, coadyuva al fortalecimiento al permitir que la población cuente con un equipamiento para actividades diversas y un espacio para realizar las investigaciones estudiantiles necesarias para la aprobación para la población del área de influencia así cómo desarrollar actividades deportivas interculturales y sociales que ayudan a la población obtener y desarrollar una vida de calidad.

DECIMO TERCERO. - Que acorde a lo señalado en el artículo 3°, fracción IV, de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, siendo competencia de los Ayuntamientos, conforme a lo señalado en el artículo 10, fracción XII del ordenamiento legal antes invocado.

DECIMO CUARTO.- Que encontrándose el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, comprometido con la programación y ejecución de acciones de Gobierno que permitan, mediante instrumentos más dinámicos, satisfacer el interés colectivo de ordenamiento y desarrollo urbano de los centros de población que integran el municipio; considera a bien acordar favorablemente la regularización del predio destinado al servicio público municipal se encuentra ubicada la Biblioteca Pública de la Villa Tepetitán, de Macuspana, Tabasco, con número de cuenta 026039, con una superficie de 77.220 m²; ubicado en el municipio de Macuspana mediante la acreditación de los derechos de posesión.

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción II, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, último párrafo y en el artículo 2 y 3, 29 fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado del Tabasco, se procede a desarrollar la documentación concerniente a la acreditación de los derechos de posesión del predio descrito en los considerandos DECIMO y DECIMO CUARTO.

1

H

MAN TOWN







Titulo o documental idóneo con el que se acredite la propiedad o tenencia legal del Inmueble: La posesión del inmueble objeto de este documento se acredita la constancia positiva expedida por la Lic. Aurora Cornelio Félix, Subdirectora de Catastro Municipal, inscritos bajo la cuenta catastral siguiente 026039.

El valor catastral: El inmueble de referencia cuenta con el valor catastral siguiente:

1.- Biblioteca Pública Municipal de la Villa Tepetitán, de Macuspana, Tabasco, con Número de cuenta 026039, con una superficie de 77.220 m², cuenta con un valor catastral de \$ 7,722.00.

Indicar el uso de suelo: El uso de suelo es y será para el servicio público Municipal, por lo que la factibilidad del uso de suelo es de servicios, como se autoriza con la autorización de factibilidad de uso de suelo.

Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta de los inmuebles, acompañando el plano correspondiente. –

Biblioteca Pública de la Villa Tepetitán, de Macuspana, Tabasco, con Número de cuenta U026039, con una superficie de 77.220 m², con medidas y colindancia siguientes: al norte: 4.40 mts con el casino, al sur 4.40 mts con la casa de la cultura, al este 17.55 mts con Baldemar Pérez Hernández, al oeste 17.55 mts con el casino.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 29 FRACCIÓN III, 36 FRACCIONES XXXII Y XXXIII. 38 PARRAFO TERCERO, 64 Y 65 FRACCIONES I, INCISO B), VII VIII, INCISO D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DE LOS ARTÍCULOS 2, 3, 29, FRACCIÓN III, Y XXIII, 38 ÚLTIMO PÁRRAFO, 65 FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE EL MUNICIPIO LIBRE, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, EN LOS TÉRMINOS CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO; AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y EN VIRTUD DE LA FUNCIÓN PRIMORDIAL DEL MUNICIPIO ES PERMITIR EL GOBIERNO DEMOCRÁTICO PARA EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS HABITANTES, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN

#

) Ji

cy

A A









PRIMERO: Que una vez analizada la documentación ante descrita desahogadas e integradas en el expediente técnico – jurídico soporte, se da vista a los presente para emitir la resolución correspondiente, respecto a la autorización de regularización de la situación legal del predio descrito en los puntos que anteceden la acreditación de los derechos de posesión y consecuente inscripción registral a favor del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en virtud que este honorable cabildo es competente para resolver por esta vía.

SEGUNDO: Sometido que fue a consideración de los integrantes del honorable cabildo del Municipio de Macuspana, se aprueba declarar acreditados los derechos de posesión del Municipio de Macuspana del siguiente predio:

1.- Biblioteca Pública de la Villa Tepetitán, de Macuspana, Tabasco, con Número de cuenta U026039, con una superficie de 77.220 m², con medidas y colindancia siguientes: al norte: 4.40 mts con el casino, al sur 4.40 mts con la casa de la cultura, al este 17.55 mts con Baldemar Pérez Hernández, al oeste 17.55 mts con el casino.

En virtud de haber acreditado los derechos de posesión a favor del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, con el objeto de que se realicen las anotaciones pertinentes en el Registro Público del Estado de Tabasco con sede en el Municipio de Jalapa Tabasco, para estar en condiciones de cumplir con los requerimientos administrativos previstos en el adecuado control del patrimonio inmobiliario municipal.

TERCERO.- La presente resolución fue aprobada por mayoría de votos en la sesión extraordinaria número 56 del Honorable cabildo de Macuspana, Tabasco celebrada el 24 de febrero del año de 2020, por lo que en cumplimiento en lo establecido por el articulo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco para que surta sus efectos legales correspondientes y una vez publicado queda autorizado el Presidente Municipal para que en su oportunidad, expedir e inscribir el título de propiedad correspondiente.

TRANSITORIOS

UNICO. - La presente resolución entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Expedido en el salón de cabildo del palacio municipal, sede del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Estado de Tabasco, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.

----- CONSTE --

El Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco:











Roberto Villalpando Arias Primer Regitte Presidente

Aberralcón Núñez, Tercer Regidor y Segundo Síndico de Hacienda.

Apolinar Geronimo Hernández, Quinto Regidor.

Abel Antonio Falcón Falcón, Séptimo Regidor.

Alberto Corrigeux Ramírez, Noveno Regidor.

Miriam del Carmen Montejo Álvarez, Décima Primera Regidora. Concepción Falcón Montejo, Segunda Regidora y Primera Síndico de Hacienda.

María de los Angeles Hernández Reyes, Cuarta Regidora.

> Olga Lidra Pérez Veles, Sexta Regidora.

Yuliana Escalante Castillo, Ograva Regidora.

María Guadalupe García Alamilla, pécima Regidora.

Alexandra de Carmen Pérez Pérez, Décima Segunda Regidora.



PERIODICO OFICIAL



Deyanira Jiménez López, Décima Tercera Regidora. Leydy Cristnell Álvarez Vasconcelos,

Décima Cuarta Regidora.

Secretario del Ayuntamiento.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 47 y 65 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo la presente resolución para su debida publicación y observancia, en la ciudad de Macuspana, Tabasco, residencia oficial del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.

Roberto Villalpando Arias
Primer Regidor y Presidente Municipal.

Julian Beller Esteban, Secretario del Ayuntamiento.

INDICE TEMATICO

NO. PUD.	Contenido	Pagina
No- 3095	RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE LA SITUACIÓN LEGAL MEDIANTE LA ACREDITACIÓN DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN DEL PREDIO EN EL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EL CAMPO DEPORTIVO DE LA VILLA TEPETITÁN Y CONSECUENTE INSCRIPCIÓN REGISTRAL A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA. EXP. 00852/2020.	2
No 3096	RESOLUCIÓN DEL PREDIO EN EL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EL PARQUE DE LA VILLA TEPETITÁN. EXP. 00852/2020	10
No 3097	RESOLUCIÓN DEL PREDIO EN EL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EL MERCADO PÚBLICO DAMASO SÁENZ DE LA VILLA TEPETITÁN. EXP. 00852/2020	18
No 3098	RESOLUCIÓN DEL PREDIO EN EL QUE SE ENCUENTRA UBICADA LA CASA DE LA CULTURA DE LA VILLA BENITO JUÁREZ. EXP. 00852/2020	26
No 3099	RESOLUCIÓN DEL PREDIO EN EL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EL PARQUE CENTRAL DE LA VILLA BENITO JUÁREZ. EXP. 00852/2020	34
No 3105	RESOLUCIÓN DEL PREDIO EN EL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EL MERCADO PÚBLICO JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ DE LA VILLA BENITO. EXP. 00852/2020	42
No 3106	RESOLUCIÓN DEL PREDIO EN EL QUE SE ENCUENTRA UBICADA LA ACADEMIA AURORA THOMAS DE MASS DE LA VILLA BENITO JUÁREZ. EXP. 00852/2020	50
No 3107	RESOLUCIÓN DEL PREDIO EN EL QUE SE ENCUENTRA UBICADA LA BIBLIOTECA PÚBLICA DE LA VILLA BENITO JUÁREZ. EXP. 00852/2020	58
No 3108	RESOLUCIÓN DEL PREDIO EN EL QUE SE ENCUENTRA UBICADA LA CASA DE LA CULTURA DE LA VILLA TEPETITÁN. EXP. 00852/2020	66
No 3109	RESOLUCIÓN DEL PREDIO EN EL QUE SE ENCUENTRA UBICADA LA BIBLIOTECA PÚBLICA DE LA VILLA TEPETITÁN. EXP. 00852/2020	74
	INDICE	82



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |0000100000403698529|

Firma Electrónica: KYa4b6/TP8vyR2BIQENufTKS15XPWBW5DzYpYQkaynBWfsKCAFbgj09joSaZzSTQ/MoFmqq 4dZctPeZCHkqzZA3D57xdX6hTsvHDNA5Rx3S1/J+Jp0jsJkuJljv2mL1sLnHm9YAGlbM7AtSA/p0f7JfvpOBe6xniGg gdYxSYJJKS6iAj0S/eDQgv41Qr5yNrXqninqw2l4068+o82YmucCWWFfuH4wQciBNxcemqf50tYpln/evdlvO6K6orb6 OCqmUh7vAFN5QtPHxVGFJAed96fv4wMTqDyyl4umGi3tb7yHL8sX1iRr4q4lZ/rJI7GW1MKevDSltPa3brxJBNLA=